



UNIVERSIDAD DE JAÉN
Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas

Trabajo de Fin de Grado

***VIOLENCIA DE GÉNERO. LA
EVOLUCIÓN DE LAS POLÍTICAS
PÚBLICAS EN LA ESPAÑA
DEMOCRÁTICA***

Alumna: Fátima Rueda Rueda

Julio, 2020

RESUMEN

El propósito de este trabajo de Fin de Grado es conocer la evolución de las Políticas Públicas en la España democrática, es un periodo comprendido desde el año 1978 hasta la actualidad. Ya que se quiere reflejar cronológicamente las normas y las leyes que se encargan de regular los comportamientos de los individuos que someten a su víctima a una violencia constante. Se plasma el impacto que supuso la “Ley 1/2004 del 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la Violencia de Género”, porque marco un antes y un después en la historia de las mujeres y trae consigo una mayor igualdad y derecho para ellas en todos los ámbitos (laboral, político, educación etc.).

Palabras clave: Políticas Públicas, violencia, género, democrática, igualdad, etc.

ABSTRACT

The purpose of this Final Degree Project is to know the evolution of Public Policies in democratic Spain, it is a period from 1978 to the present. We already want to reflect chronologically the norms and laws that are in charge of regulating the behavior of individuals who subject their victim to constant violence. The impact of the “Law i/2004 of December 28, on comprehensive protection measures against Gender Violence, is reflected because it marks a before and after in the history of women as it brings with it and greather equality and right for them in all áreas (labor, political, education etc).

Key words: Public Policies, violence, gender, democraccy, equality, integral etc).

ÍNDICE

1. Introducción	1-2
2. Marco teórico	3-13
2.1. ¿Qué es la violencia de género?	3-5
2.2. Las teorías feministas y la violencia de género	5-9
2.3. Igualdad y violencia de género.....	9-13
3. Marco Metodológico	13-15
3.1. Análisis cualitativo	13-14
3.2. Análisis cuantitativo	14-15
4. La situación antes de la aprobación de la ley integral (2004).....	15-33
4.1. Planteamiento jurídico.....	15-17
4.2. Garantía de la igualdad entre hombres y mujeres en la Constitución.	17-21
4.3. Casos de violencia de género (que encuentres en los medios de comunicación)	21-22
4.4. Caso de Ana Orantes y la repercusión pública	22-25
4.5. Planes, programas y políticas en torno a la cuestión antes de la Ley de 2004.....	25-27
4.6. La política institucional para conseguir la igualdad: planes para igualdad de oportunidades para las mujeres	28-29
4.7. Gráficos y estadísticas del instituto de la Mujer	30-33
5. La situación después de la aprobación de la ley integral.....	34-48
5.1. Qué medidas se aprobaron con esta Ley	34-37
5.2. Cuáles se han llevado a cabo	37-38
5.3. La ley orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género	38-40
5.4. Normativa Autonómica	41-43
5.5. El papel de las asociaciones de víctimas o de mujeres	43-44
5.6. El papel de los medios de comunicación	44-48
6. Las medidas que actualmente están a la marcha	48-51
7. Conclusiones	51-52
8. Referencias	52-56

1. INTRODUCCIÓN

El tema elegido para desarrollar este trabajo de investigación es la “Violencia de Género. La evolución de las políticas públicas en la España democrática”. Actualmente es normal escuchar casos de Violencia de Género en las noticias, sobre todo los crímenes que se ocasionan por parte de hombres que asesinan a sus esposas. La violencia de género aparece normalmente en ese momento de la relación en la que hay convivencia, suele aparecer al inicio de la relación. Se analizará las políticas públicas presentes que abordan la temática en la actualidad y la evolución que se ha ido desarrollando a lo largo de los años. Asimismo, se estudia aquellos casos de violencia de género que sirvieron como punto de partida para la gran evolución y cambio de las políticas.

Ya que con este trabajo lo que se procura alcanzar es la proyección de manera cronológica de las normas y las leyes que pretenden regular los comportamientos de aquellos individuos que someten a su víctima a una violencia constante, así como el listado de posibles sanciones aplicables a cada uno de los casos. Las políticas públicas deben ser transparentes y conocidas por la sociedad, para que así sea posible identificar y prevenir antes de tiempo los diferentes comportamientos machistas en el seno de la pareja.

A lo largo de la historia de nuestra sociedad hemos vivido en una sociedad patriarcal basada en una desigualdad del hombre sobre la mujer, en la que hombre ejercía su poder sobre ella y su mandato. Antiguamente la violencia era considerada como una situación normal y cotidiana del día a día en los matrimonios. Los hombres y las mujeres deberíamos tener igualdad de oportunidades, ya que no somos diferentes.

Gracias al caso de Ana Orantes, marcó un antes y un después en los casos de violencia machista, ya que supuso un cambio porque es el primer suceso de violencia documentado en los medios de comunicación. Gracias a la intervención de Ana Orantes y la conmoción que supuso su caso y asesinato, se realizaron grandes cambios en las políticas públicas y se incluyeron muchas medidas basadas en una igualdad de oportunidades para ambos sexos. Ya que hay que erradicar con la violencia y la desigualdad, y poco a poco con las medidas que se están tomando se está consiguiendo. Si comparamos el antes y el después puede observarse la evolución

experimentada desde que se produjo el asesinato de Ana Orantes. Gracias a ello se empezaron a documentar los casos de violencia machista, se hacía un recuento de las víctimas asesinadas a manos de sus parejas, se ofrecía apoyo a las mujeres que sufrían la violencia a través de las asociaciones, se cambiaron las leyes y aprobó una Ley llamada “Ley 1/2004 del 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la Violencia de Género”, en definitiva, se mejoró notablemente la situación.

La violencia de género no solo consiste en una violencia física, sino que también en una violencia psicológica además de que dicha violencia contiene una retención económica, abusos sexuales, siempre y cuando esta haya sido ejercida por su pareja o se tenga algún tipo de relación sentimental.

Por lo que la información es uno de los factores más importantes para la protección ante cualquier problema, y generalmente para prevenir u erradicar la violencia de género. Ya que se debe tener conocimiento de las políticas públicas y deben llegar al ciudadano para que las mujeres víctimas puedan identificar y detectar situaciones de violencia de género y llevar a cabo estrategias que detecten el obstáculo.

Los objetivos que se han marcado en este proyecto es el conocimiento de las políticas públicas desde el año 1978 hasta la actualidad. Ya que históricamente, concretamente desde el inicio de la democracia, se ocasionó un desarrollo de los derechos de tipo civil, políticos y sociales de las mujeres. Durante estas tres décadas se han ido creando diversos organismos de igualdad, que durante la etapa comprendida desde 2004 a 2008 parecían tener solidez. Más tarde se fue destruyendo poco a poco las políticas sociales y de igualdad y el regreso para los derechos de las mujeres, refleja que las políticas públicas no se tienen en cuenta cuando estas entran en conflicto con intereses de índole económica. Ya que el recorrido que ha tenido las políticas sociales y de igualdad en España, desde la democracia hasta el actual contexto de austeridad, nos hace concluir que estas políticas tienen por delante un camino tremendamente incierto.

2. MARCO TEÓRICO

2.1. ¿Qué es la Violencia de Género?

La violencia de género consiste en el conjunto de comportamientos que quebrantan y vulneran la integridad física y moral de las mujeres por el hecho de serlo, como demostración de la discriminación, la posición de desigualdad. La mujer se encuentra sometida a una violencia constante y las víctimas perjudicadas forma parten de cualquier categoría social, sin importar el grado o título educativo que tengan, ni su cultura o situación económica.

Según La Ley 13/2007 de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género define la violencia de género como aquella que:

Abarca cualquier hecho de violencia que tenga como resultado, un daño o sufrimiento en la salud física, sexual o psicológica de la mujer, implicando amenazas de dichos sucesos, coacción o privaciones autoritarias de su libertad, aunque se produzca en el ámbito público como en el privado.

Desde el punto de vista de la Ley Española de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género de 2004 define este tipo de violencia como aquella que:

Consiste en la manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre estas por parte quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

A partir del año 2014 se incluye dentro del término de violencia de género los hijos menores de edad de las mujeres que padecen este tipo de violencia.

Las agresiones hacia las mujeres es una considerable preocupación de salud pública y una grave violación de los derechos humanos. Las mujeres por el hecho de formar parte del género femenino, tenemos el peligro de padecer distintas maneras de violencia (psicológica, física o sexual) durante toda nuestra vida, en las relaciones sentimentales de pareja o en ámbito externos de la calle (Federación de mujeres progresistas, Sin fecha).

Por dicho motivo se refleja, unas de las instrucciones fundamentales a seguir para erradicar e impedir la violencia de género, desarrollando actuaciones de información y sensibilización a la

ciudadanía como una de las causas de observación completa de las mujeres que sufren o que han sufrido maltrato (Federación de mujeres progresistas, Sin fecha).

Según dicta la Ley 11/2007, del 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género: “El agresor se encarga de causar el daño y ejerce dominio sobre la mujer durante un periodo de tiempo de manera repetitiva. Dicha violencia se debe a la desigualdad que hay entre ambos géneros”.

La violencia de género actualmente trae consigo una dificultad que forma parte de la vida íntima de cada uno de los individuos. Es decir, es un tema muy delicado que no puede exteriorizarse fuera del hogar porque incide sobre la mujer ejerciendo violencia sobre ella, en el que no se recomienda entrometerse por parte de terceras personas.

La violencia de género consiste básicamente en el sometimiento de la mujer sobre el hombre, ya que el agresor consigue ejercer el poder sobre ella, porque gracias a ello el hombre conserva su posición de poder, **statu- quo** construido a lo largo de los siglos, que permite controlar a la mujer realizando sobre ella la coacción.

Según la Ley Española de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género de 2004 la desigualdad sobre la mujer y la violencia de género es una de las preocupaciones más actuales, y no importa el lugar o país en el que se produce, ya que se da en todos los países del mundo y en todas las culturas de manera similar.

Ya que la ley gallega del 27 de julio, reflejada anteriormente afirma que la violencia de género es un comportamiento adquirido por aquellas personas que lo han aprehendido por diversas situaciones de su vida. Dicho comportamiento no se desarrolla nada más nacer, ya que si esto fuese así todos los individuos serían violentos, y no es así, las personas intentamos solucionar los problemas a través de la negociación, del acuerdo.

También se puede definir la violencia desde el punto de vista de La Ley 13/2007 de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género Autonómica de Andalucía. (Garzón: 2010:106-107) afirma que:

- a) **La Violencia Física:** consiste en aquellas acciones en las que se ejercen coacción sobre la mujer, y como consecuencia se produce un daño u lesión de tipo física, practicada por el esposo o por aquel sujeto que este o haya estado unido a ella por un equivalente parentesco afectivo, aunque no haya convivencia. De igual modo, contemplan como acciones con una violencia física sobre la mujer los ejercitados por los hombres dentro de su ámbito familiar o en su entorno social u del trabajo.
- b) **La Violencia Psicológica:** consiste en aquellos comportamientos de tipo verbal o no verbal, que provoque sobre la mujer una desvalorización o un daño, a través del apercibimiento, desprecios y mortificaciones, requerimiento de una subordinación u sometimiento, coacción, insultos, misantropía, restricciones de su entorno de libertad, llevadas a cabo por aquellos sujetos cónyuges ligados a ella por relaciones afectivas, aunque no exista convivencia. De igual manera, la violencia psicológica supone aquellos hechos de violencia psicológica contra la mujer realizados por hombres en su ámbito familiar o en su contexto social u del trabajo.
- c) **La Violencia Económica:** comprende la privación premeditada, y no alegada legalmente, de una serie de recursos para la consecución del bienestar de tipo físico o psicológico de la mujer y de las hijas e hijos o la marginación en la hora de ser aptos para tener en su poder los recursos compartidos en un entorno de convivencia con la pareja.
- d) **La Violencia Sexual y abusos sexuales:** que comprenden todo suceso de procedencia sexual a través de la coacción por el agresor o no autorizada por la mujer, comprendiendo la obligación, a través de la fuerza o con intimidación, de aquellas relaciones sexuales no toleradas, y el abuso sexual, con independencia de que al agresor tenga una relación de parentesco, ya sea de pareja u afectiva.

2.2. Las teorías feministas y la violencia de género

2.2.1. CALIBAN Y LA BRUJA. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria.

Una de las pensadoras más importantes en el movimiento feminista es la pensadora ítalo-americana “Silvia Federici”, quien en 1984 publicó su libro *El Calibán y la Bruja*. La hechicera se ha transformado en la teoría de la mujer ya que se discutió el orden del capitalismo y se quería conseguir un lugar propio y concreto para la mujer de la actualidad.

En esta obra la autora relata la historia del odio que se produce sobre los estudios históricos en la caza de brujas, una lucha contra las mujeres que subsistió durante dos siglos.

Silvia Federici habla sobre la Bruja, pero el Calibán es un protagonista que proviene de shakesperiano. Según el poeta americano Aime Cesaire o el crítico cubano Fernández Retamar transforman al Calibán en un signo de los pueblos que fueron colonizados en su combate por la independencia. Ya que el Calibán y la bruja afrontan el orden instaurado anteriormente, es decir, el imperio colonial o la clase burguesa (Zabaldi, 2012).

Dicho libro estudia desde el punto de vista del feminismo una serie de cuestiones bastante importantes. Las mujeres pertenecen al proletariado y se encargan de ayudar en la lucha para privatizar los bienes comunales que golpean a Europa a finales de la época medieval y que cambian la vida de los siervos. Durante el periodo medieval, el trabajo se estructuraba en función de las condiciones de vida que tenía cada uno, la segmentación se realizaba en función de la división sexual, esta era en un menor grado imputada que la usada en la estructura capitalista. Una de las consecuencias de estas modificaciones fue el reemplazo de los servicios al jefe por pago en dinero, el trabajo a paso a ser retribuido en efectivo, se pasó a la proletarización de todos los súbditos, aunque dicha situación afectó en una mayor proporción a las mujeres que tenían menos posibilidades de acceder a la posesión de la tierra y de recibir el pago en dinero.

El desarrollo de una gran cantidad de herejías muestra de nuevo el aguante a otros cambios. Las mujeres colaboran bastante en las revoluciones heréticas y en la brujería. A mediados del siglo XV se realizaron los primeros dictámenes a brujas que provenían de países de toda Europa. Se comienza una revolución que tuvo graves consecuencias tales como el progreso de una misoginia, donde dejó de ser un delito la violación de la mujer proletaria. Se humillan a las mujeres, para poder entender el concepto de feminidad y masculinidad durante toda esta época, que se consigue gracias a la expulsión de las mujeres de los lugares públicos. Se considera que el género femenino supone una amenaza para la nueva sociedad, sobre todo las brujas que son mujeres que provienen del campo de la pobreza y son objetivo de persecución.

La especie dominante emitió un ataque mundial que durante los 3 siglos siguientes constituiría los principios de los sistemas capitalistas mundiales. Se llevaron a cabo muchos sacrificios *para* conseguir la táctica del “disciplinamiento del cuerpo”, para así conseguir la fuerza de trabajo

sumisa. Las brujas y los rebeldes calibanes se transforman en el objetivo de búsqueda (Zabaldi, 2012).

2.2.2. La violencia contra las mujeres: tres momentos en la construcción del marco feminista de interpretación

Según argumenta De Miguel Álvarez (2008:129-137):

Recientemente se han desplegado actúales y renovados planteamientos teóricos sobre los movimientos sociales. Este artículo trata de fundamentar las hipótesis que indagan en el rol de los movimientos de tipo social como fundadores de entornos de interpretación, es decir de “nuevos entornos de injusticia”, por los que se vuelve a interpretar la realidad y a alterar los códigos de cultura principales. Estas teorías se emplean para la reconstrucción del reciente procedimiento de deslegitimación de la violencia contra las mujeres. Existe la posibilidad de fundamentar tres situaciones clave a la hora de explicar un suceso tan fijado y muy global como la violencia contra las mujeres. Se analiza patriarcalmente la violencia hacia las mujeres para luego volver a crear los tres pasos que se llevan a cabo en la creación de un renovado ámbito de interpretación, es decir la violencia de género.

A continuación, se fundamenta tres tipos de estudios, en el que plantea tres situaciones diferentes. Dichos estudios se van a explicar brevemente a continuación. De Álvarez (2008) afirma que:

De Álvarez (2008:129) su primer estudio trata sobre:

1. Los feminismos del siglo XIX, a través de movimientos sufragistas y socialistas, que tienen como finalidad descomponer la ideología de naturaleza distinta y suplementaria de los sexos
2. Se producen enfrentamientos para conseguir los derechos fundamentales y denunciar y para hacer evidente los requisitos de imposición y violencia que sufren en su día a día las mujeres.

En segundo lugar, De Álvarez (2008:130) plantea:

- El feminismo radical que surgió durante los años 70 tuvo un giro sobre la teoría para examinar la categoría de lo privado y un nuevo pensamiento de lo político como un espacio para que el ser humano actúe, dónde se establecen vínculos de poder entre las familias y las relaciones personales.

En la tercera teoría De Álvarez (De 2008:130) plantea:

- La realización de una recopilación de la totalidad de hipótesis e investigaciones de los estudios feministas y de género que tienen como finalidad la formación de un nuevo escenario interpretativo sobre la violencia de género. El objetivo de esta teoría es conseguir la cooperación de una nueva autoconciencia de la especie y de la eliminación de esta vergüenza para el conjunto de la sociedad.

Se ha producido un doble procedimiento, donde se deslegitima la violencia contra el género femenino y se crea un nuevo escenario para la comprensión de la misma. Ya que el feminismo es considerado como una corriente de tipo social que ha avanzado un amplio camino con una gran cantidad de obstáculos hasta que ha conseguido definir la “violencia de género” como un componente estructural que pertenece al poder patriarcal y es una grave preocupación social y política.

2.2.3. Violencia de género y procesos de empobrecimiento: estudio de la violencia contra las mujeres por parte de su pareja o ex-pareja sentimental

La finalidad de este estudio fue examinar las relaciones entre la violencia que sufre una mujer por su pareja o ex-pareja afectiva y los distintos procedimientos que conlleva a la pobreza. Se asigna una perspectiva de género dónde se estudia dos perspectivas que son las siguientes:

- Los procedimientos que conllevan a la pobreza en un entorno en el que se producen circunstancias de violencia.
- La correspondiente violencia como una causa de empobrecimiento.

El sistema que más se ha usado es de tipo cualitativo, llevando a cabo un procedimiento de recolección de datos a través de entrevistas no estructurales de tipo retrospectivo. La observación se concentra en el estudio de las cuestiones de inflexión de los asuntos vitales

siguiendo un patrón a través del cual se ha seleccionado a un grupo de mujeres que se enfrentan a situaciones de pobreza de tipo social (Espinar-Ruíz, 2003).

2.3. Igualdad y violencia de género

2.3.1. ¿Por qué no se consigue la igualdad?

Con el planteamiento de dicha cuestión los individuos tienen que ser competentes para llevar a cabo una valoración bajo su criterio y así extraer deducciones convenientes e instrumentalizar los bienes que se tengan a nuestra disposición para pretender ir por el buen camino.

Aunque se hayan conseguido grandes progresos hasta el momento, que indudablemente supone mucho, se debe mirar en el pasado. Ya que muy recientemente en la época “se produjo la comparecencia de este problema”, era inviable para las generaciones pasadas realizarse esta pregunta, la proposición de dicha cuestión en la población era hipotética, y en las agendas políticas también era impensable (Robles y Cortés, 2013).

Hay cuantiosas herramientas y alzamientos internacionales en tema de reconocimiento de las mujeres ya que estas son autorizadas para poseer derechos. Dicha cuestión viene reflejada en el Convenio de Roma de 1950, el Convenio de las Naciones Unidas sobre los derechos Políticos de la Mujer de 1952, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, la Convención de Naciones Unidas que trata sobre la supresión de todas las maneras de discriminación contra la mujer en 1979 (medida que fue aprobada en España 1983), las Deliberaciones Mundiales sobre la Mujer que fueron celebradas en las ciudades de Nairobi y Beijing, y además de que su contenido fue discutido en el Congreso de Nueva York del año 2000. En innumerables circunstancias la normativa en el marco del Derecho Comunitario con la transcendental presentación de numerosas protestas en temas de Igualdad dentro del Tratado de Ámsterdam, en el total del Derecho de la Unión Europea y en el Tratado a través del cual del que se implanta una Constitución para Europa; la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 2000 o los propósitos buscados por la Comisión Europea para la igualdad entre mujeres y hombres, ratificando una táctica durante la etapa comprendida entre los años 2010 al 2015, con un mayor número de Directivas y Advertencias.

Lo dicho anteriormente nos demuestra cómo se ha ido cogiendo conciencia de la igualdad, por lo que se consigue un acervo comunitario que ha prosperado a lo largo de los años para así agregar la igualdad como principio básico y como un derecho de tipo subjetivo para los hombres y las mujeres, y procurar la supresión de las desigualdades que hacen referencia a los objetivos que tienen que incorporarse a todas las políticas y hechos de los Estados Miembros.

De esta manera, poseyendo un objetivo bien delimitado, pero a la vez demasiado complicado, ya que nuestro ordenamiento jurídico, poco a poco se ha encargado de ingresar las Directrices en asunto de igualdad de trato para acceder al tema laboral entre los hombres y las mujeres, a la formación y en cuanto a promocionarse profesionalmente y los requisitos de trabajo, y también la Directiva 2004/113/CE acerca del empleo del principio de igualdad de trato entre hombres y las mujeres para alcanzar los bienes y servicios y el suministro.

En el medio internacional la comprobación e integración normativa, efectivamente parte de las hipótesis que se encuentren instauradas en nuestra Constitución en los artículos 14 y 9.2, que estampan una igualdad formal en referencia a la ley y un precepto sobre los poderes públicos, han conjeturado un significativo progreso, aunque no es lo suficiente.

Es evidente e incuestionable que los hechos normativos reclamados en nuestro ordenamiento constitucional como un punto por el que se parte ya que es imprescindible para luchar la discriminación por motivos de género y fomentar la igualdad que realmente hay entre hombres y mujeres con la remoción de las dificultades que imposibilita conseguirla y la obligación de actuar en la misma línea de los poderes públicos y la responsabilidad de los organismos (Robles y Cortés, 2013).

Se ha llegado a esa situación gracias a que se ha puesto todas las “picas estampadas”, principalmente, dentro de nuestro ordenamiento jurídico en la LO 1/2004 de magnitudes sobre el amparo global contra la violencia de género, y que su finalidad principal es proceder contra esa violencia como modo de exclusión, desigualdad y de los vínculos de poder que los hombres practican sobre las mujeres.

Asimismo, ha de destacarse el considerable objetivo legislativo que viene reflejado en la LO 3/2007, que consiste en una igualdad real entre ambos sexos (hombres y mujeres) en la “LOIHM” como aquel código que se ocupa de plantear en el ordenamiento jurídico español la

definición de la norma y del derecho de igualdad y que plasma en su Presentación de Motivos, un tipo de acto normativo encaminado a impugnar la totalidad de las exposiciones aún existentes de discriminación, directa o indirectamente, por motivos de sexo y a promulgar una igualdad verdadera entre los hombres y las mujeres, con destitución de los inconvenientes y estereotipos sociales que nos imposibilitan para alcanzarla. esta reivindicación procede de nuestro ordenamiento constitucional y compone auténtico derecho de las mujeres, que igualmente es un componente enriquecedor de la comunidad española, que coayuda para conseguir un avance de tipo económico y un aumento del empleo.

Incluyendo como innovación, intentar evitar los comportamientos discriminatorios y la predicción de políticas de tipo activo para asegurar correctamente la aplicación del principio de igualdad. Dicha alternativa supone irremediamente una representación del principio de igualdad en referencia a los múltiples medios del ordenamiento de la realidad social, cultural y artística en la que se origina la desigualdad. Por dicho motivo se valora la dimensión de tipo transversal de la igualdad, que es señal de identidad del moderno derecho antidiscriminatorio, a modo de principio básico (Robles y Cortés, 2013).

Si bien se ha conseguido un sustancial desarrollo sobre la igualdad en el ámbito legislativo, aunque queda mucho camino por recorrer. En el presente, la violencia de género, que consiste en la figura más desgarradora de la desigualdad, permanece en nuestro entorno. También se anexiona la mayor tasa de desempleo femenino una discriminación en el sueldo, la insuficiente comparecencia de las mujeres en cargos de trabajo de gran responsabilidad política, económica, social y cultural; entornos en los que se contempla, en los últimos años, una regresión en el tema político, tanto en el entorno público, como en el escenario de la UE como en el nacional, haciendo referencia al contenido de las estadísticas proyectadas por el Instituto de la Mujer ya que se parte de datos posibilitados por el Ministerio de Administraciones Públicas, Ministerio de Presidencia y Ministerio de Política Territorial, así como también un insuficiente progreso en el ámbito privado.

Para poder conseguir una igualdad real y efectiva se tiene que tratar todos los ámbitos, incluyendo sobre todo la perspectiva jurídica, en el que su escenario se encuentra bien delimitado como punto de partida, se plasma desde un punto de vista sociológico, filosófico, psicológico, intercultural y educativo. En la correspondencia entre ellas donde aún queda mucho recorrido por hacer, y a través de él debemos trabajar para conseguir una sociedad

basada en una igualdad completa y efectiva entre los hombres y las mujeres (Robles y Cortés, 2013).

Para alcanzar la sociedad deseada, nombrada anteriormente, y siempre y cuando se tenga el ámbito bien definido de amparo jurídico, se debe trabajar en la raíz y en el pilar de la sociedad que formamos todos los individuos que la integramos, y prioritariamente mirando para el futuro: en la educación de las ulteriores generaciones, que se han desarrollado en un ámbito en el que la “perceptibilidad” de la mujer es indudable (han crecido conociendo a mujeres en altas cotas de la vida política y de la Administración, empresarias...) continúan emplazando de evidente y cargando unas conductas claramente alarmantes.

En el ámbito de la educación dónde se tiene que insistir para eludir que en el siglo XXI que es el siglo actual, los estudios realizados sobre los individuos jóvenes manifiesten un alto grado de sexismo y de admisión de varios papeles de género de diferentes para chicas o chicos que reclaman que es menester instruir la previsión de este problema acrecentando así el repudio hacia el sexismo. Orientar y educar a los jóvenes con el propósito de que los planes vitales y del empleo no se encuentran subordinados al sexo, se les forma en la tolerancia y en los valores, en la libertad personal... para conseguir eso es indispensable trabajar en el respeto y en los valores, además de que, en la libertad personal, para poder conseguirlo es imprescindible trabajar en tareas u operaciones de concienciación de los colegios. Ya que la educación y la formación de un individuo depende de una gran variedad de circunstancias, especialmente en las familias y en los colegios, aunque asimismo otros agentes que van cogiendo más fuerza, estos son la televisión, las redes sociales, la publicidad, la letra de las canciones... que consisten en entornos que precisan una transformación radical, haciendo más incidencia en la comunidad masculina.

Se tiene que trabajar para que la igualdad no consista en una concepción de tipo superficial, acordándose los casos más beneficiosos, lo que en el ámbito político es más correcto, pero sin que se agregue a la identidad de los hombres y de las mujeres (Robles y Cortés, 2013).

Trabajando de manera congregada, interrelacionada y transversalmente en todos los puntos de vista, desde el principio de la fase educativa en los colegios han de plantearse la realización de proyectos educativos eficientes designados para fomentar la creación de la igualdad, permaneciendo a lo largo del periodo de formación impulsando y incorporando los valores de

igualdad al carácter de los jóvenes. Si el total de los agentes externos, que son fundamentales en la población presente, tomando como ejemplo los medios de comunicación, series y programas de televisión, teniendo en cuenta también la música que escuchan; aunque indudablemente en el entorno familiar actual, desde la infancia, los niños y los jóvenes sufren desde una primera persona una etapa de igualdad en la totalidad de sus entornos familiares o del trabajo.

Una manifestación de lo pasado es , como ocurre en la Carrera Judicial, y conforme queda proyectado en el Plan de Igualdad actualmente ratificado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, y en el escenario de administración del principio de igualdad entre mujeres y hombres, y de los principios de actuación de las Administraciones Publicas para trasladar los inconvenientes que entrañen la pervivencia de todo tipo de discriminación, se trabaja todos los días, en las diferentes tácticas que surgen del acceso a la Carrera Judicial.

Aunque, ese impulso no se plasma a la hora de las designaciones potestativas y por ello el ulterior dato es triste: en el remoto año de 2012 el número de hombres que piden fue de 154 en comparación con el número de mujeres solicitantes que fue mucho menor, concretamente 92.

Efectivamente el trabajo que aún sigue estando en prórroga debe empeñarse en modificar las actitudes sobre los mitos y falsas creencias, trabajando en el conjunto del punto de vista educacional, filosófico, cultural... para así poder hallar la manera más estable de solución del conflicto entre trabajo y responsabilidad familiar como condición básica en la creación de la igualdad. Dictamen necesario para que los éxitos conseguidos por las mujeres les permitan para mejorar el techo de cristal y para que la frase de J. Stuart Mill, «la perfecta igualdad que no admitiera poder ni privilegio para unos ni incapacidad para otros», escrita hace más de 140 años, no la consideremos actualmente, en el siglo XXI, una labor pendiente (Robles y Cortés, 2013).

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1. Análisis cualitativo

El propósito de realizar un verdadero análisis cualitativo es buscar e indagar en información sobre nuestra temática ``Las políticas de desigualdad y violencia de género''. Ya es que es un procedimiento dónde se identifica, conoce y describe los elementos presentes o ligados a la

violencia sobre la mujer, que es estructurada y sintetizada para el entendimiento de su significado, según los datos originados en un procedimiento de recopilación en el que se ha usado técnicas cualitativas.

Alguna de la información la he ido recopilando a través de libros electrónicos que he encontrado sobre la temática en la Biblioteca Digital de la Universidad de Jaén. Uno de los principales ha sido el libro que se titula “Violencia de Género y Justicia”, gracias a él he extraído información relevante acerca del análisis jurídico de la materia.

La normativa principal relacionada con la materia la he conseguido del BOE, que es la principal fuente de información que es dónde se encuentran publicados los artículos tanto a nivel nacional como autonómico. Aunque algunos de los artículos que he encontrado por internet en formato pdf, de ellos he conseguido información para completar la normativa, aunque dicha información se encuentra basada en lo que dicta la ley que es publicada también en el BOE.

Luego el contenido en general lo he ido consiguiendo:

- De artículos de la prensa, un claro ejemplo es el “Caso de la noticia de Ana Orantes”.
- En general la información la he conseguido de artículos de internet que considero que son verídicos y oficiales. Estos documentos suelen encontrarse en formato pdf.
- De información subida por el Ministerio de Igualdad.
- A través de la Junta de Andalucía gracias a La Ley 13/2007 del 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género.
- En blogs de internet que se encarguen de hablar sobre la Violencia de Género.
- De ficheros de datos.
- De páginas web procedente de Asociaciones contra la Mujer.

3.2. Análisis cuantitativo

El análisis cuantitativo consiste en un estudio experimental sobre un tema de actualidad en el que se toma como referencia un “grupo poblacional”, en este caso el grupo más vulnerable es la mujer a través del cual se va a realizar un estudio y gracias a él llegaremos a una conclusión para buscarle una solución a dicho problema.

Las estadísticas públicas que he considerado más convenientes han sido dos: una trata sobre “Víctimas mortales por violencia de género que previamente habían interpuesto una denuncia a favor suya” y el otro gráfico habla sobre “Víctimas Mortales por Violencia de Género tomando como referencia cada una de las CCAA en un periodo comprendido entre los años 2003 al 2019”.

El objetivo principal de las estadísticas públicas es presentar las magnitudes de la violencia de género que se ocasionan a nivel nacional a través del análisis detallado de los indicadores de las estadísticas anteriormente nombradas basándose en una serie de competencias que previamente han sido asumidas.

El centro encargado efectuar dicho estudio ha sido el “Instituto de la Mujer”, en que ha elaborado unas tablas comparativas que contiene información numérica relevante que incide en el fenómeno de violencia de género, ofreciendo una visión de sus medidas, bajo pautas de uniformidad y homogenización en los indicadores que se analizan.

4. LA SITUACIÓN ANTES DE LA APROBACIÓN DE LA LEY INTEGRAL (2004)

4.1. Planteamiento jurídico

4.1.2. La violencia de género en el ordenamiento jurídico español ¿una nueva realidad?

Según se ha ido sucediendo en la perspectiva internacional, en España la violencia de género cuando surgía dentro del ámbito familiar, esta no se dio a conocer de manera pública hasta mediados del siglo anterior, gracias a que se divulgó el 12 de mayo de 1989, “El Informe de la Comisión de Derechos Humanos del Senado sobre Malos Tratos”, durante el año 1989 y diez años posteriores de que se admitiera la Constitución, este concepto fue incluido en el código Penal del año 1973, ya que fue reflejado en el artículo 425, que trata de conseguir soluciones penales para la violencia que se da en nuestros días dentro del ámbito familiar. En dicha ley se refleja como individuos pasivos la esposa del agresor ligado a este como relación afectiva u familiar y también los hijos ascendientes, y personas que convivan en la unidad familiar. Quedan excluidos fuera del espacio de aplicación de esta norma, los casos de separación del nexo matrimonial, ya que según la ley se ocasiona un considerable peligro hacia la integridad física de la mujer, es decir tanto del maltrato físico como el psicológico por parte de su agresor (Alonso, 2013, pág. 70).

Según el artículo 425 del Decreto 3096/1973, de 14 de septiembre, por el que se publica el Código Penal, Texto Refundido conforme a la Ley 44/1971, de 15 de noviembre :” El individuo que normalmente, y con algún objetivo, ejerce violencia física sobre su pareja o persona a la que se encuentre vinculado por similar relación de afectividad, además de los hijos sometidos a la patria potestad, o huérfanos, que sean menores de edad u incapaz impuesto por su tutela o guarda de hecho, se le sanciona con la sanción de arresto mayor.” (Alonso, 2013, pág. 71).

Según la Ley Orgánica 3/1989 del 21 de junio, esta trata sobre una demanda para ayudar a la mujer y, aunque también a componentes más débiles de la unidad familiar.

En el año 1995 cuando se ratificó el Código Penal, en su Ley Orgánica 10/1995 , del 23 de noviembre del Código Penal, dentro de su artículo 153 se incluye la infracción del maltrato u daño a la mujer: “ el que normalmente ejerce violencia física sobre su esposa/so o sujeto a que se encuentre unido de manera estable por a través de relaciones afectivas o sobre hijos propios o del adecuado, huérfanos, ascendientes o los incapacitados que convivan con él o se encuentre sometidos a la potestad, tutela o curatela o guarda de hecho de uno u otro ”.

(Civil, 10/1995 del 23 de noviembre). Con la enmienda anteriormente nombrada se aumenta la defensa que ofrecía el artículo 425, ya que se amplían las penas y las personas amparadas. La perseverancia para establecer límites en los delitos que se producen en entornos domésticos y familiares, la obligación de convivir diariamente teniendo en cuenta principios cualitativos, y la indiferencia ante aquellos sucesos en lo que se producía violencia de tipo psíquica aunque la mujer recibía pautas y recomendaciones para evitarlas (Alonso, 2013, pág. 71).

Con la ratificación de la Ley Orgánica 14/1999, del 9 de junio, la atención se mantuvo dentro de un contexto privado en las relaciones afectivas que surgen en un entorno familiar, ya que el delito de violencia doméstica fue transformado de forma esencial. Se incrementaba la defensa a los ex cónyuges y ex parejas, desaprovechando, de este modo, la convivencia en el instante del hecho de delito en su condición de requisito necesario. Por lo que la violencia psíquica se incluye en el artículo 153 (Alonso, 2013, pág. 72).

En el año 2003 fue redundante en reformas legislativas y la principal causa de reforma es sobre la violencia que se ejercía sobre la mujer en el ámbito doméstico. Según sostiene la Ley 27/2003 del 31 de julio, que reglamenta la Orden que protege a las Víctimas de Violencia de Género Femenina dentro del ámbito doméstico, se incluyó en la ley el mandato de proteger

para combatir contra la violencia que se da en el hogar. Según esta norma la violencia que se ocasiona en el ambiente familiar, y extraordinariamente, la violencia de género supone un problema transcendental muy presente en nuestra sociedad a través del cual los poderes públicos tienen que responder ante ello, ya que deben coordinarse (Alonso, 2013, pág. 71).

Como sostiene Raquel Castillejo: Alonso (2013: 73)

“Todavía cabe destacar en ese mismo año la aprobación de la Ley Orgánica 11/2003, del 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia domestica e integración social de los extranjeros. Esta reforma supuso un cambio de modelo al disponer la infracción de violencia habitual. La mujer se encuentra protegida por lo que recoge al artículo 173.2, haciendo referencia a las torturas y otros delitos contra la integridad moral. De tal manera que, aumentó de modo relevante la lista de individuos pasivos del delito de violencia que se da con frecuencia, llegando a difundirse el entorno familiar y afectivo que considera a aquellos sujetos que por su singular fragilidad se encuentran dominados por la custodia y guarda en entes públicos y privados. Dicho acontecimiento favoreció, según declara Maqueda Abreu, un resultado maligno que nos acompaña hasta nuestros días: el de reconocer a la mujer en la pareja como un ser débil y frágil.”

4.2. Garantía de la igualdad entre hombres y mujeres en la Constitución

Con el antecedente del derecho del 9 de diciembre de 1931, durante los años 70 del siglo anterior para hallar una norma inicial que defienda la igualdad entre hombres y las mujeres: deberíamos acudir a la ley del 22 de julio de 1961. Se consideraba una ley de tipo transversal que está fundamentada entre las leyes de 1962 y 1970, que inauguró decisivamente una predisposición por la que debíamos de inclinarnos, dentro de la cual había un entorno político muy distinto, es decir La Ley de Relaciones Laborales (L. 16/1976, de 8 de abril) (Azaña., 2007). Dicha ley se empeñaba en la verificación de la igualdad de derechos y obligaciones en el tema laboral entre ambos sexos (hombre y mujer), la total competencia de estas para contratar de manera laboral y pagar en efectivo el sueldo, y que recoge la “regla de que la igualdad en

el trabajo”, compete, “las mismas remuneraciones” , según sostiene el artículo 10.1 y 10.2 y que repentinamente se desprendía de la idea de igualdad que se encuentra más avanzada en la Ley de 1961 de “trabajo de mismo valor” , para así responsabilizarse del trabajo más restrictivo pero basado en el “principio de igualdad” (Pág.8).

La Constitución de 1978 comprende una restricción general de las marginaciones a causa del tipo sexo (art. 14), además de que, por primera vez en la historia de nuestra constitución, se contempla, “la igualdad entre los hombres y las mujeres en el tema laboral, en ningún momento se puede producir discriminaciones por motivos de sexo”. El Estatuto de los Trabajadores proclama la invalidez de las reglas y de las acciones discriminadoras, “por circunstancias de sexo...”, según dicta el artículo 17.1, que establece que, “«los criterios de definición de las categorías y grupos se acomodarán a reglas comunes para los trabajadores de uno y otro sexo» (art. 22.4)” Montoya y Sánchez-Urán (2007), que implanta normas universales “«para los trabajadores de uno y otro sexo» sobre los criterios de ascenso en la empresa (art. 24.2)” y reclama una igualdad de remuneración, «sin discriminación alguna por razón de sexo» (art. 28) (Montoya y Sánchez-Urán, 2007).

No obstante, el ejemplo más evidente y ambicioso de la LO corresponde a la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, que destinó su Capítulo III a decretar una lista de normas para la ejecución del principio de igualdad de tratamiento, incorporando las figuras de la discriminación de tipo directa e indirecta, el acoso y los hechos positivos. Previamente, la ley 30/2003, del 13 de octubre, estableció la estimación del “impacto de género” en los procesos de realización de las “Leyes del Estado”, ya que la finalidad de estas es de tipo transversal. Y poco más tarde, la Orden/PRE/525/2005 promulgaba el pacto del Consejo de Ministros el 4 de marzo de 2005, a través del cual se admitían múltiples mandatos para fomentar la igualdad entre los hombres y las mujeres y se autorizaba un plan de igualdad de género en la Administración General del Estado; Pacto proseguido a través de los cuales se concedieron el 3 de marzo de 2006 y el 2 de marzo de 2007.

Evidentemente, la Ley de 1961 que trata acerca de los “derechos políticos, profesionales y laborales de la mujer”. El precepto planteaba abolir “limitaciones y discriminaciones fundamentadas en circunstancias sociológicas que corresponde al pasado”, cogiendo nota de las transformaciones sociales globales en la disciplina, y amparando el principio de no discriminación por motivos de sexo o estado civil (art. 4.1), además de la norma que refleja una

igualdad en la remuneración en aquellos trabajos que se valoren igualitariamente (art. 4.2) (Montoya y Sánchez-Urán, 2007).

El Estatuto de los Trabajadores (art. 4.2.c) consagra el derecho “a no ser discriminados para el empleo o una vez empleados, por razones de sexo”.

Yuxtapuesto a las disposiciones y reglas que indagan un pacto por igual en el trabajo entre los hombres y mujeres, y de las que surgen modelos de las disposiciones del Estatuto de los Trabajadores mencionadas anteriormente. Por lo que surge un procedimiento de igualación, impulsado gracias a apelaciones comunitarias y formada por la “conciliación de la vida personal y laboral”, camino al que pretende conseguir una distribución igualitaria de las labores familiares o domésticas, contraídas tradicionalmente solamente por las mujeres (entre los hombres y las mujeres), impidiendo la doble obligación a las que están sometidas las mujeres ingresadas en el mercado de trabajo y con responsabilidades de tipo familiar. Un ejemplo de esa renovada idea la contiene el artículo 37.4 del Estatuto del Trabajador; entretanto su interpretación originaria continuaba teniendo en cuenta la suspensión del trabajo por motivos de lactancia como un derecho representativo de la mujer, lo que acordaba que en tal derecho se valoraba solo a las trabajadoras la posibilidad de reformar la cláusula de la Ley 3/1989 del 3 de marzo, que posibilitó el gozo del derecho tanto a la madre como al padre trabajadores, admitiendo la posición que venía amparando los principios judiciales, atentos a la existencia de lactancia tanto natural como artificial (Montoya y Sánchez-Urán, 2007).

Con el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores que fue objetivo de continuadas transformaciones (L. 3/1989, refundición del ET en 1995, Ley 39/1999), para fomentar la compatibilidad de la vida personal y laboral de los individuos trabajadores, las Leyes 40 y 51/2003 y LOI2, dónde se admite el derecho a la excedencia para el cuidado de los hijos y otros sujetos familiares de los trabajadores, sin importar del sexo que sean.

Por lo que esa semejante predisposición se refleja en el progreso del artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, este se encarga de disponer primeramente que la anulación contractual por parto se prolongue a un total de catorce semanas repartidas a alternativas de la trabajadora interesada, recientemente, y ulteriormente una sucesión de reformas realizadas por las Leyes 3/1989, 8/1992, 13/1996, 39/1999, 12/2001 y por la propia LOI, la etapa para descansar por parto (se alarga a 16 semanas ampliables en situaciones de parto múltiple en dos semanas por

cada hijo que se tenga) habilita a la madre para que conceda al “otro progenitor” en el momento que esté trabajando, el goce del descanso ulterior al parto, siempre y cuando se le interponga un límite total del usufructo por ser madre durante 6 semanas sucesivas al parto. Idéntico propósito de corresponsabilidad en las obligaciones familiares predomina en la nueva fundación de la autorización de paternidad regulado en el art. 48 bis ET, introducido por la LOI (Montoya y Sánchez-Urán, 2007).

La declaración a partir de la cual la LOI reemplaza a la pasada referencia al «padre», se incluye para incorporar la nueva oportunidad de matrimonios de personas del mismo sexo (como sucede en este caso, de dos mujeres). También se ocasiona el inconveniente lógica y biológica de tener en cuenta a dos mujeres progenitoras, es decir, procreadoras de un mismo ser, esa actual predicción suprime el propósito inicial de la norma: beneficiar tanto a la mujer (madre) como al hombre (padre), para pasar a favorecer a dos mujeres: la madre (ésta sí progenitora) y la cónyuge de la madre. Por lo cual, nos despierta curiosidad que el legislador ha llevado a cabo sus últimas conclusiones a preferencias por un lenguaje que sea igualitario de “género”, y que más tarde él hable del “otro progenitor” en lugar de “el otro progenitor o la otra progenitora”.

No obstante, las políticas de igualdad entre los hombres y las mujeres en el tema laboral presentan grandes espacios de apoyo en las políticas de impulso de oficios femeninos. Por lo que conviene referir los incentivos instaurados para las mujeres cuando estas van a ser contratadas y se encuentra en situación de desempleo por lo que se les bonifica en la cuota empresarial que proviene de la Seguridad Social a través de contingencias comunes en los continuados Proyectos que Impulsan el Trabajo; el definitivo fue ratificado por la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para el progreso del crecimiento y del trabajo (Montoya y Sánchez-Urán, 2007).

Además, que en España a través de la negociación colectiva uno de sus objetivos principales es una igualdad en el tema laboral entre ambos sexos. Ya que en el instante de especular acerca de la labor de los convenios colectivos cuando se adjudica la política de igualdad, se debe rememorar que los Convenios Interconfederales para llevar a cabo un acuerdo colectivo que se llevan realizando desde el año. Año en el que se repite la proposición de principios que reflejan una equidad en oportunidades para los hombres y las mujeres. Surge la obligatoriedad de la confrontación sobre el testimonio protagonizado por el definitivo acuerdo Interconfederal para una Negociación Colectiva (ANC-2007, publicado por Res. de la D. G. de Trabajo de 9 de

febrero de 2007). Este acuerdo consiste en el logro de los objetivos en temas laborales, es decir “trata sobre el desempeño y cumplimiento del principio de igualdad en el tratamiento y no exclusión en el cargo laboral y en los requisitos de trabajos, así como una igualdad en oportunidades entre hombres y mujeres”. (Capítulo V) y destina la totalidad del Capítulo VI a la equidad de acuerdo y oportunidades, con una peculiar alusión a la igualdad de oportunidades entre los hombres y las mujeres. El mencionado capítulo rememora las bajas tasas de actividad y trabajos femeninos y un aumento del índice de desempleo y temporalidad del empleo de la mujer, y ello manifiesta que debe ser imprescindible los esfuerzos de la negociación colectiva para suprimir las marginaciones directas e indirectas a través de la introducción de disposiciones no discriminatorias en los convenios y la anulación de las que se encuentren invalidadas por la legislación. De igual modo, el ANC-2007 dispone hechos positivos siempre y cuando “se insista en la existencia de realidades desiguales de partidas ligadas a los requisitos laborales”, con el objetivo de fomentar la entrada de las mujeres a sectores y ocupaciones en las que se encuentren subrepresentadas, y también otros actos igualitarios de diferente naturaleza: con ello hacemos referencia al impulso de la transformación de contratos temporales en fijos para beneficiar a las mujeres, más perjudicadas en una proporción mayor por la temporalidad que los hombres; determinación de principios objetivos y neutrales de elección, organización, de fomento y constitución; supresión de calificativos sexistas para jerarquías, ocupaciones y funciones laborales; subsanación de desigualdades en la remuneración por motivos de sexo en trabajos de semejante valor; se ajusta los tiempos en los trabajos de la manera que nos faculden para coordinar las necesidades de producción y las de importancia personal o familiar (Montoya y Sánchez-Urán, 2007).

4.3. Casos de violencia de género.

4.3.1. Un hombre de 31 años con antecedentes por violencia de género apuñala a su esposa de 45 años en la ciudad de Castellón

Ulteriormente de lesionar y agredir a su cónyuge el esposo llevo a cabo su suicidio. Tras los hechos anteriormente relatados, la lesionada fue hospitalizada en la UCI. Por suerte la víctima estaba fuera de peligro, y poco a poco fue mejorando su salud.

Los actos se originaron en Almassora, lugar dónde se inscribió el primer asesinato machista desde que comenzó el estado de alarma.

De corroborarse, se consideraría el segundo incidente por violencia machista que inscribe el municipio durante el estado de alarma, después de asesinato de una mujer de 35 años por su esposo ante los hijos que son menores de edad el pasado 20 de marzo en un domicilio procedente de la playa de Almassora. Más tarde otra mujer fue asesinada a manos de su esposo en las Palmas de Gran Canaria el 4 de abril (Pitarch, 2020).

4.3.1. Primera recolección de datos de víctimas de violencia de género en España recogida en el año 2002.

EL PAÍS comienza a contabilizar las víctimas

Ana Torres	08/01/2001	28	Española	Palma de Mallorca	Baleares
María del Carmen P. M.	11/01/2001	46	Española	Málaga	Andalucía
Isabel R.	18/01/2001	26	Española	Castellón	Comunidad Valenciana
Mª Teresa Trilla Ibañez	22/01/2001	53	Española	Barcelona	Cataluña
L. M. M. De la V.	21/01/2001	38	Española	Corbera de Ll. (Barcelona)	Cataluña
Rosario Pacheco	08/02/2001	59	Española	Cervelló (Barcelona)	Cataluña
Pilar Rodríguez	10/02/2001	32	Española	Getxo (Vizcaya)	País Vasco
Victoria Cristo	08/03/2001	29	Española	Alginet (Valencia)	Comunidad Valenciana
N. B.	17/03/2001	26	Belga	Altea (Alicante)	Comunidad Valenciana
Rosario Aguilera Yébenes	17/03/2001	67	Española	Macarena (Granada)	Andalucía
María Ángeles Vidiella	15/03/2001	31	Española	Vilanova i Geltrú (Barcelona)	Cataluña
M.D.D.C.	30/03/2001	64	Española	El Viso (Córdoba)	Andalucía
María Isabel Santos	04/04/2001	26	Española	Madrid	Madrid
María Auxiliadora Rojas	06/04/2001	25	Ecuatoriana	España de L.L. (Barcelona)	Cataluña
Natalia V. R.	02/05/2001	21	Española	Zaragoza	Aragón
Marieny C. T.	15/05/2001	32	Boliviana	Barcelona	Cataluña
Antonia Gelabert	15/05/2001	78	Española	Palma de Mallorca	Baleares

El departamento de Documentación del diario inicia la recolección de datos de víctimas de la violencia machista

4.3.2. La primera víctima oficial de violencia machista

“La noche de reyes del año 2003 se produjo el primer asesinato por violencia machista contabilizado dentro de las cifras oficiales. Aquel fue el año en el que el Gobierno comenzó a recoger sus datos”.

Un hombre mata a su pareja al tirarla por una ventana a la calle

El homicida y un testigo han sido detenidos en Fuengirola

52 muertes en 2002

La cifra de mujeres muertas a manos de su pareja comparada con otros tres años no deja lugar para el optimismo. En 2002 había al menos 52 mujeres que perdieron la vida de forma violenta en el ámbito doméstico, 18 víctimas muertas a la calle, asesinadas y tiradas por una ventana de balcones, lo confirma la Oficina V. C. de 20 años, pero ella misma la había denunciado. La policía ha detenido al homicida y a un ciudadano francés testigo del crimen.

En la noche de San Esteban, el departamento judicial anunció de la muerte de una mujer de 36 años, con lo que comenzó el año 2003 con un primer asesinato por violencia machista. La policía valenciana anunció a las 12 horas del día que se había producido el asesinato de una mujer de 36 años, con lo que comenzó el año 2003 con un primer asesinato por violencia machista.

Intelectuales mexicanos condenan el asalto de TV Azteca al Canal 40

Reclaman a Fox que medie en el conflicto

Los trabajadores de CNE Canal 40, ocupados por detentadores intelectuales mexicanos, se manifestaron ayer contra la alianza entre el gobierno y la televisión pública. Los intelectuales mexicanos, se manifestaron ayer contra la alianza entre el gobierno y la televisión pública. Los intelectuales mexicanos, se manifestaron ayer contra la alianza entre el gobierno y la televisión pública.

4.4. Caso de Ana Orantes y la repercusión pública

Ana Orantes es una mujer que fue víctima de violencia de género, asesinada en el año 1997 a manos de su pareja. En el año que se produjo su asesinato no existían normas para proteger a

las mujeres que eran víctimas de violencia de género en ese momento. A causa de su muerte, se llevaron a cabo transformaciones en la legislación.

Gracias a Ana Orantes también se impidieron muchos asesinatos a mujeres.

Otra de la repercusión pública del caso de Ana Orantes fue el nombramiento de una calle pública del centro histórico de Sevilla, que fue renombrada y que solo tiene una longitud de 50 metros. Se encuentra ubicada a 400 metros del Palacio de Dueñas. Dentro de dicha calle solo hay un bar, y el personal que trabaja en este, nos cuenta que normalmente los turistas que van a visitar Sevilla se colocan debajo del letrero de Ana Orantes y se suelen hacer fotografías en dicho lugar. En la placa se refleja una foto de Ana Orantes con su rostro sonriente del día en el que se despidió dentro del programa de Canal Sur, ya que esta relatado 40 años de maltrato por parte de su marido, 13 días antes de que se llevara a cabo su homicidio u crimen por su ex – marido.

La muerte de Ana Orantes fue muy transcendental porque trajo consigo un giro para intentar combatir la violencia de género, ya que la sociedad intentaba reclamar un cambio en la legislación que se consiguió gracias a conformidad de la Ley contra la Violencia de Género durante el año 2004, año en el que paso 7 años después de su asesinato. Ana Orantes fue una mujer muy valiente, gracias a que conto su historia en Canal Sur televisión, las mujeres se sintieron identificadas con el mismo problema, y lo convirtieron en una cuestión de tipo pública. Ana es un ejemplo a seguir tanto en el presente como en el futuro, porque fue asesinada por su cónyuge, en la actualidad se dan muchos casos como el de Ana y es que muchos hombres maltratan a sus mujeres, o incluso llegan a asesinarlas. Por dicho motivo el ayuntamiento de Sevilla la honra.

En el año 1956 Ana Orantes recibió su primera paliza, justo a los 3 meses de contraer matrimonio con José Parejo. En ese mismo año el Código Civil en su contenido tenía las siguientes leyes “«la mujer está obligada a seguir al marido donde quiera que fije su residencia...»”.

Ya en el año 1999, tras dos años de su homicidio según la Ley de Enjuiciamiento Criminal en el artículo 104 las infracciones que se persiguen sobre los propios afectados, “se tiene en cuenta

el maltrato tanto psicológico como físico sobre la mujer”, “luego también la desobediencia y malos tratos de estas para ellos”.

Luego ya en el año 2000 que transcurrió 3 años del asesinato de Ana Orantes, el Servicio de Atención a la Violencia Doméstica de la policía municipal de Madrid inicio 1.249 expedientes de mujeres por malos tratos, 46 fueron expuestos por el género masculino (Ortiz, 2019).

Divorcio denegado

En el año 1996, 15 años después de la conformidad del divorcio, Ana Orantes tomo la decisión de pedirlo, aunque el juez se los desestimo ya quedo conmovido por él esposo. El esposo de Ana Orantes rompió a llorar delante del juez para darle pena a este y realmente lo consiguió. El juez pensó que por esta reacción del marido que él quería a su mujer. Tras un segundo intento, Ana logro la separación legal, pero una separación física no. Ana seguía conviviendo con su pareja en su domicilio de Cullar Vega de Granada. Cada uno convivía en una planta de la casa, esto suponía para Ana Orantes vivir como con un monstruo dentro de una cárcel. Ana tenía que andarse con mil ojos ya que debía salir a la calle acompañada por sus hijos, por su consuegro. Su hija muy preocupada por ella, también hacia el intento de hablar por teléfono con ella todos los días, para asegurarse de que su madre estaba bien y que no había sido amenazada por su padre.

La resolución de divorcio que se daba en esos años implantaba una situación que se veía como imposible actualmente, “aquellas situaciones en las que las mujeres denunciaba maltrato psicológico u físico, o ambos, tenían que regresar a convivir bajo el mismo techo con su marido”. En esos años las órdenes de alejamiento se daban de manera excepcional. Casi todas las mujeres que daban el paso para denunciar regresaban a su hogar con su marido. Cuando no se le concedían la posibilidad de independizarse de su marido, estas retiraban la denuncia. Durante aquellos tiempos casi el 96% del total de las denuncias se anulaban.

Rosario Orantes hija de Ana Orantes quiso grabar a su madre cuando esta intervino en televisión. Como ese día por la tarde tenía médico, le dijo a su pareja que su madre iba a comparecer en televisión que si le podía hacer el favor de grabarla. La reacción del marido de Rosario fue echar a su mujer inmediatamente de su casa, ya que no le gusto que Ana Orantes hablara en público del maltrato por parte de su marido. Cuando estuvo unos pocos días en casa de su madre Ana Orantes le dijo que quería regresar de nuevo son su marido. Su madre le

aconsejo que no y esa fuera la última vez que vio a su madre. La sociedad procura excusar el maltrato hacia la mujer, según un estudio hecho en esos años.

Por lo que 3 días después del asesinato de Ana Orantes el Gobierno notificó realizar un estudio al Código Penal y a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las enmiendas se produjeron durante el año 1999. La violencia psíquica era considerada un delito con derecho a denuncia, las órdenes de alejamiento se tenían en cuenta como pena accesoria y los malos tratos eran persecuciones de oficio. Se suprimió la desobediencia de la mujer hacia el hombre. En el año 2003 se ampliaron e incluyeron normas y medida con una mayor protección para la mujer maltratada. Para finalizar, el 28 de diciembre del año 2004 el Congreso fue el órgano encargado de admitir la primera Ley Integral contra la Violencia de Género en Europa (Ortiz, 2019).

4.5. Planes, programas y políticas en torno a la cuestión antes de la Ley de 2004

4.5.1. Los orígenes del Instituto de la Mujer

Se acepta que las mujeres tengan el mismo nivel de igualdad en cuanto a derechos y oportunidades que los hombres para educarse, ejercer un trabajo, crear una familia y colaborar con las decisiones de tipo político y económicas, ya que es un suceso social dominando durante todo el siglo XX hasta la actualidad, como consecuencia del progreso de los principios democráticos de libertad, justicia e igualdad y de las denuncias realizadas por las mujeres.

La proclamación de la Constitución Española, el 6 de diciembre del año 1978, significó la confirmación legal de la igualdad entre hombres y mujeres, y la no exclusión por causa de raza, sexo, o religión, y la aceptación como aquellas normas dictan el orden jurídico del país.

Aunque para que las mujeres consiguieran una igualdad de oportunidades era imprescindible realizar una serie de cambios:

- Modificaciones en las leyes y normas.
- Transformar las actitudes y comportamientos.
- Las maneras de vivir y las organizaciones sociales.

Lo citado anteriormente supone un obstáculo para el desarrollo total de las mujeres como individuos que tienen derecho a colaborar en los ámbitos de la cultura, trabajo y la política del país.

Siendo consecuentes con las necesidades, unos conjuntos de mujeres buscan defender la igualdad en oportunidades entre ambos sexos y fomentar la instauración de una entidad dentro de la Administración Española, parecido al que se halla en otros países que miembros de la Unión Europea y del mundo, se encargan de crear políticas de igualdad, de plantearlas al Gobierno y regular los actos de los distintos ministerios del entorno (Ministerio de Igualdad, Sin fecha).

Esta solicitud dio como solución la elaboración del plan de ley de creación del instituto.

NACE EL INSTITUTO DE LA MUJER

A través de la Ley 16/1983, del 24 de octubre, promulgada en el Boletín Oficial del Estado el 26 de octubre, se funda el Instituto de la Mujer, como un ente autónomo que se encuentra inscrito al Ministerio de Cultura, y su objetivo es el desempeño y progreso de las normas de la constitución, que se encuentran reflejadas en los artículos 9.2 y 14, que provoca e impulsa los requisitos que nos ayuden a conseguir una igualdad de tipo social entre el hombre y la mujer. Las mujeres tienen la posibilidad de intervenir en la vida política, económica, cultural y social.

Se implantaron dos medidas para actuar y que se debían de cumplir:

- Promover la producción de trabajos de información y la observación y desarrollo de una serie de programas formativos dirigidos a las mujeres.
- Se impulsan acciones para fomentar y organizar las políticas concretas destinadas a las mujeres desde la Administración.

Las funciones del instituto básicamente eran dos. La primera se centra en la elaboración de operaciones de información acerca de los derechos que poseen las mujeres y para anunciar una serie de transformaciones que se plasmaron en el ordenamiento jurídico, esenciales para que las mujeres puedan practicar y reclamar los derechos que la gran mayoría de ellas no sabían de su existencia. El segundo principio busca la difusión del problema de

los malos tratos y llevo a cabo un análisis acerca de la situación de las mujeres en España, y los resultados se publicaron (Ministerio de Igualdad, Sin fecha).

Más tarde a esos actos le suplementaron una tarea internacional, intensificada por la unión de España a la Unión Europea.

UN POCO MÁS DE HISTORIA DEL INSTITUTO DE LA MUJER, DESDE LA ESFERA ADMINISTRATIVA

El Instituto se encontraba inscrito al Ministerio de Cultura hasta el año 1988, en ese año el Instituto pertenecía al Ministerio de Asuntos Sociales, y ulteriormente se asoció al del Trabajo. Luego ya en el año 2004 se asoció a este, con ayuda de la Secretaria General de Políticas de Igualdad. A partir del mes de marzo de 2008, componía el Ministerio de Igualdad, establecido por el gobierno que ha surgido de las votaciones de tipo general de marzo de ese mismo año. Más tarde en el mes de noviembre del año 2010, se anula la Secretaría General de Políticas de Igualdad y el Instituto se inscribió al Ministerio Sanidad, Política Social e Igualdad, con ayuda de la Secretaria de Estado de Igualdad. En diciembre del año 2011, se reorganizan los departamentos del ministerio, se elimina el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, y la Secretaria del Estado de Igualdad dónde estaba registrado el Instituto y se funda el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Secretaria de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, que se hace cargo de la jurisdicción de la extinta Secretaria de Estado de Igualdad. Posteriormente se funda la Dirección General para una Igualdad de Oportunidades, en la que la titular se responsabiliza, de controlar la Dirección General del Instituto de la Mujer, lo que concederá el avance de las políticas integrales en el tema de la igualdad.

El fin es racionalizar el Ente de la Administración y así impedir que se dupliquen ante entidades administrativas, a través de la Ley 15/2014, correspondiente al 16 de septiembre, (BOE, 17 de septiembre de 2014), en el que se pacta la incorporación de las competencias procedentes de la Dirección General para una Igualdad en Oportunidades y cómo se organiza el Instituto de la Mujer, que fue designado como “Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades” (Ministerio de Igualdad, Sin fecha).

4.6.La política institucional para conseguir la igualdad: planes para igualdad de oportunidades para las mujeres

El inicio del Instituto de la Mujer significó el principio de una política institucional que supone una igualdad de oportunidades, en el que surgió una serie de planes consecutivos para una Igualdad de Oportunidades de Mujeres (PIOM), que se orienta a suprimir las desigualdades por motivos de sexo y a beneficiar a aquellas mujeres para que no sean discriminadas en la población.

Los programas de igualdad supusieron la creación de un ámbito referencial que establecía los objetivos que había que realizar por parte de todos individuos implicados, y también habría que hacer un control mientras perdura la fase de vigencia.

Después de la documentación de seguimiento, se realizaron las valoraciones de esos planes. Dichos planes tenían dos finalidades importantes:

- Saber el nivel de cumplimiento de los actos que se habían planeado.
- Tareas que se habían llevado a cabo para su realización a través de los Entes de la Administración General del Estado (Ministerio de Igualdad, Sin fecha).

4.6.1. Primer plan para la igualdad de oportunidades de las Mujeres 1988-1990

El PIOM fue comparecido ante el Consejo de Ministros en el mes de septiembre del año 1987 y implicó una táctica de tipo político para que la situación social de las mujeres progrese. Esto se conseguirá a través del desarrollo de 120 normas estructuradas en 6 áreas: Igualdad en el ordenamiento jurídico; Familia y protección social; Educación y cultura; Empleo y relaciones laborales; Salud; Cooperación internacional y asociacionismo.

El primer proyecto se consiguió siguiendo el patrón de los programas basados en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres de la Comunidad Europea, donde España se adhirió en 1986. Los estudios llevados a cabo en esa época fueron el motivo de las órdenes de acción planteadas en el primer plan (Ministerio de Igualdad, Sin fecha).

4.6.2. Segundo plan para la igualdad de oportunidades de las mujeres 1993-1995

El II PIOM el objetivo principal era la aceptación de una serie de medidas para progresar desde una igualdad formal a una igualdad de tipo real, que consiste básicamente en el impulso y progreso de las medidas de acción positivas, en los entornos de educación, formación y empleo.

Las 172 acciones detalladas del segundo plan se tienen en cuenta como una serie de normas políticas puestas en funcionamiento con el objetivo de lograr las transformaciones en la estructura que ayuden a las mujeres un libre progreso y una colaboración activa en el ámbito de la cultura, del trabajo y de la política (Ministerio de Igualdad, Sin fecha).

4.6.3. Tercer plan para la igualdad de oportunidades de las mujeres 1997-2000

El III PIOM se incluye el principio de igualdad en todo el régimen gubernamental y se promueve la implicación de la mujer en todos los ámbitos de la vida social, con la finalidad de que se transformaran en mediadores que participen en la toma de decisiones, ya que es fundamental su colaboración, porque sin ella no se llegaría a lograr el objetivo de la igualdad y del desarrollo (Ministerio de Igualdad, Sin fecha).

Dentro de este proyecto se admitieron los acuerdos alcanzados por la Plataforma de Acción admitida en la IV Conferencia Global de las Mujeres de Beijing, y también de aquellos encauzamientos del I Programa de Acción Comunitario (Ministerio de Igualdad, Sin fech

4.7. Gráficos y estadísticas del instituto de la Mujer

4.7.2. Víctimas mortales por Violencia de Género que habían interpuesto denuncia, solicitud, concesión y vigencia de medidas de protección a favor de la víctima



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA

INSTITUTO DE LA MUJER

INSTITUTO DE LA MUJER

VÍCTIMAS MORTALES POR VIOLENCIA DE GÉNERO QUE HABÍAN INTERPUESTO DENUNCIA.

SOLICITUD, CONCESIÓN Y VIGENCIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN FAVOR DE LA VÍCTIMA

	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	
12-mar.										
Solicitud/vigencia de medidas concedidas	TOTAL	%	TOTAL	%	TOTAL	%	TOTAL	%	TOTAL	%
TOTAL casos con denuncia previa	1	100,0	11	100,0	15	100,0	12	100,0	16	100,0
Se solicitan medidas	0	0,0	5	45,5	11	73,3	8	66,7	11	68,8
Se adoptaron	0	0,0	5	100,0	11	100,0	8	100,0	6	75,0
No se adoptaron	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	2	25,0
No consta	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
No se solicitaron	1	100,0	4	36,4	4	26,7	3	25,0	4	25,0
No consta	0	0,0	2	18,2	0	0,0	1	8,3	1	6,3
TOTAL casos con medidas adoptadas	1	100,0	5	100,0	11	100,0	8	100,0	11	100,0
Vigentes	0	0,0	4	80,0	4	36,4	6	75,0	4	54,5
No vigentes	1	100,0	1	20,0	7	63,7	2	25,0	5	45,5
Por renuncia de la víctima	0	0,0	0	0,0	1	14,3	0	0,0	0	0,0
Por fin del periodo de vigencia	1	100,0	1	100,0	5	71,4	2	100,0	3	60,0
Por otros motivos	0	0,0	0	0,0	1	14,3	0	0,0	2	40,0

El siguiente gráfico trata sobre aquellas Víctimas mortales por violencia de género que previamente habían interpuesto una denuncia a favor suya. Se observa la evolución en el periodo comprendido entre los años 2012-2020. En 2014 es el año con total de casos con denuncias dónde se habían solicitado con un porcentaje del 17%, a diferencia del año 2012 que es cuando menos denuncias se interpusieron, con un total de 11% denuncias.

Como podemos contemplar las medidas solicitadas en el año 2012 son un 70% tomando como referencia el 100%. Luego en el año 2013 las medidas requeridas representan el 81,8% con respecto al 100. En el año 2014 se piden medidas con un total de 58,8%. A partir de ese año se observa que las proporciones aumentan en los años siguientes, excepto en el último año, que corresponde al año 2019 donde las medidas solicitadas corresponden a un total del 45,5%, que representa la medida más baja del periodo.

Luego no se solicitaron medidas, como consta en el gráfico durante el año 2012 el 20% de las mujeres no las solicitaron, con respecto al 10% de ellas en las que no constan las denuncias.

Luego en el año 2014 es dónde más denuncias no fueron solicitadas, con un total del 41,2%. En el resto de años los porcentajes desciende progresivamente.

A continuación, se va a tratar la evolución de casos con medidas adoptadas. En el año 2012 solo llevan a cabo las medidas un 6% de las mujeres, en el año 2015 se refleja el mismo porcentaje. El año 2013 aumenta en un 2% el total de casos con medidas adoptadas teniendo como referencia el año anterior. El siguiente año refleja un 9%. El resto de años el porcentaje como se observa aumenta o disminuye.

4.7.3. Víctimas mortales por Violencia de Género según la Comunidad Autónoma

VÍCTIMAS MORTALES POR VIOLENCIA DE GÉNERO SEGÚN COMUNIDAD AUTÓNOMA																		
	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003
12-mar.																		
TOTAL	16	55	51	50	49	60	55	54	51	61	73	56	76	71	69	57	72	71
Andalucía	4	13	12	7	5	14	10	11	7	16	17	14	9	8	21	9	19	13
Aragón	0	1	4	0	3	1	0	2	1	2	2	0	1	2	1	4	2	2
Asturias	1	0	3	0	2	3	0	1	1	2	5	0	1	2	3	1	0	2
Baleares	0	1	2	0	6	1	3	2	2	1	2	1	1	1	3	4	2	4
Canarias	0	8	3	4	4	3	1	2	2	3	7	5	5	6	4	6	2	6
Cantabria	0	2	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	2	0	0	2	1
Castilla y León	0	3	2	0	6	2	3	4	2	2	4	1	6	3	3	4	2	4
Castilla - La Mancha	2	0	2	6	1	1	0	4	4	1	3	1	3	5	4	2	4	2
Cataluña	3	9	8	8	6	6	13	4	13	9	12	10	10	12	10	8	11	12
C. Valenciana	2	7	2	8	6	11	7	9	6	8	8	9	10	10	8	6	9	7
Extremadura	0	0	0	2	1	1	0	1	1	0	1	1	0	0	1	0	2	1
Galicia	2	3	3	2	4	8	6	3	4	3	2	3	7	5	0	1	2	5
Madrid	1	7	5	7	3	4	7	9	6	9	7	5	11	9	5	4	5	5
Murcia	0	1	1	3	0	1	0	0	0	2	1	2	4	2	3	2	4	3
Navarra	0	0	2	1	0	0	0	0	0	1	0	0	3	1	0	2	1	1
País Vasco	1	0	2	2	1	3	3	1	2	2	2	2	3	2	3	3	4	0
La Rioja	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2	0	0	0	1	2
Ceuta	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
Melilla	0	0	0	0	1	0	2	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0

En el siguiente gráfico se va a hablar sobre las Víctimas Mortales por Violencia de Género tomando como referencia cada una de las CCAA en un periodo comprendido entre los años 2003 al 2019. Como se puede observar la CCAA dónde se producen más asesinatos machistas y con diferencia es Andalucía, detrás le sigue Cataluña y la Comunidad Valenciana. Madrid y Galicia serían otras de las Comunidades a destacar por el número de sus muertes.

¿Por qué hay más asesinatos en dichas Comunidades? Quizás sea porque prevalece en una mayor proporción de hombres una mentalidad machista, y eso conlleva a más casos por violencia de género.

Nos vamos a centrar en la evolución de Andalucía, ya que encabeza la lista. El año dónde más muertes se producen es en 2006 con un total de 21 víctimas, detrás le sigue el año 2004 con 19 víctimas. Luego en 2016 se producen menos casos en comparación con el resto de años, solo hay 5 muertes. Detrás le siguen los años 2012 y 2017 con 7 asesinatos, lo cual aumenta en 2 la

cantidad de mujeres. Otro año a destacar por menor número de muertes es el año 2007 con la totalidad de 8 muertes, detrás le siguen los años 2005 y 2008 que incrementa el número de crímenes en 1. Con 10 muertes destacamos el año 2014, el año anterior tiene un total de 11 asesinatos. En el año 2018 se originan un total de 12 muertes, y aumenta en una mujer asesinada más los años 2003 y 2019.

Más tarde se registran con un total de 14 muertes en los años 2009 y 2015. Luego le siguen 16 muertes en el 2011 y 17 en el 2019.

5. LA SITUACIÓN DESPUÉS DE LA APROBACIÓN DE LA LEY INTEGRAL

5.1. Qué medidas se aprobaron con esta Ley

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género es una ley que forma parte del ordenamiento jurídico español. Es una ley de tipo orgánico. Con la conformidad de la Ley Orgánica 1/2004, del 28 de diciembre a través de normas de Protección Integral contra la Violencia de Género que acabó un camino que fue emprendido con la actuación llevada a cabo por el legislador durante el año 1989, y la aceptación sobre el punto de vista de la violencia de género contra la mujer. (Alonso, 2013, pág. 73).

Después de varios de años, tras la llevada a cabo de una gran cantidad de normas y medidas insuficientes para la protección de la mujer de ese tiempo, el legislador admitió el concepto de tipo jurídico sobre la violencia de género, esa violencia de género se produce tanto a nivel físico como psicológico, los ataques a la libertad sexual, las amenazas, la privación de la libertad (Alonso, 2013, pág. 74) .

Lo dictado anteriormente se produce, cuando dichos acontecimientos sean consecuencia de la expresión de desigualdad, y el hombre actúe con un comportamiento de poder sobre la mujer. Dichos comportamientos se producen sobre aquellos hombres que tengan alguna relación familiar o de parentesco sobre la mujer, o que sean cónyuge de estas, aunque ambos no convivan en el mismo hogar (Alonso, 2013, pág. 74).

Pijóan (2013) afirma que:

La adopción de la perspectiva de género y el consecuente singular tratamiento político-criminal de la violencia contra la mujer, comporta la asunción de una serie de principios entre los que cabe destacar, por su originalidad en esta materia, el énfasis en la desigualdad de género como causa elemental de la violencia. Bajo este paradigma, declinando las teorías explicativas del corte psico-individual, la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y representa el máximo exponente de una condición de desigualdad que perpetua el sometimiento de la mujer como soporte de la

estructura patriarcal. Se nos acerca, así a una realidad que no obedece a diferencia biológicamente a determinadas, sino a un componente, el género, fruto de la construcción y el aprendizaje social (Pág.74).

5.1.2. Artículo 2 Principios rectores

La Ley Integral Orgánica 1/2004, del 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género redacta dentro de su artículo 2 una serie de medidas que pretenden conseguir los siguientes objetivos: (Ley N° 21760, 2003, artículo 2, Págs.10-11):

- a)** Reforzar las disposiciones de sensibilización orientadas al ciudadano a través de la previsión, concediendo a los poderes públicos herramientas eficientes en el entorno educativo, en los servicios sociales, sanitarios, los publicitarios y los mediáticos.
- b)** Ofrecer a las mujeres que sufran violencia de género unos derechos recogidos en las disposiciones de las Administraciones Públicas, y garantizar a las susodichas que puedan acceder lo antes posible, de manera transparente y eficiente a los servicios decretados para ello.
- c)** Asegurar hasta el logro de los límites mínimos requeridos por las finalidades que debe conseguir la ley de los servicios sociales de información, de atención, de urgencia, de amparo y de resarcimiento integral, y también de la instauración de un sistema para una eficiente y rápida organización de los servicios que ya había vigentes anteriormente a nivel municipal y autonómico
- d)** Asegurar derechos tanto en el entorno del trabajo como en el funcional que coordinen los requerimientos de la relación de tipo laboral y del oficio público con las condiciones en las que se encuentren las empleadas de padezcan violencia de género.
- e)** Asegurar derechos de tipo económico para aquellas mujeres que sean perjudicadas por la violencia de género, ya que se tiene el objetivo de favorecer su incorporación socialmente.
- f)** Instaurar un procedimiento integral de tutela institucional a través del cual la Administración General del Estado, con la colaboración de la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, con la cooperación del Observatorio del Estado de la Violencia ejercida sobre la Mujer, se fomente la

realización de políticas públicas destinadas a entregar amparo y protección a las víctimas de la violencia recogidas en la actual Ley.

- g)** Mejorar el ámbito penal y procesal actual para así consolidar una protección integral, desde las apelaciones de la jurisdicción, a las mujeres lesionadas por violencia de género.
- h)** Regularizar los recursos y herramientas de todo tipo procedentes de los diferentes poderes públicos para garantizar una prevención de los sucesos de violencia de género, y también la pena conveniente a los infractores de los mismos.
- i)** Impulsar la cooperación y la implicación de las entidades, asociaciones y organizaciones por las que las sociedades de tipo civil proceden e intervienen en contra de la violencia de género para conseguir su erradicación.
- j)** Promover la especialidad de los grupos de profesionales que participan en el procedimiento de información, defensa y información a las mujeres perjudicadas.
- k)** Acreditar el procedimiento de transversalidad de las disposiciones, de forma que a la hora de emplearlas se debe tener en consideración las necesidades y exigencias específicas de la totalidad de mujeres que hayan sufrido algún tipo de lesión por violencia de género.

5.1.3. Artículo 3. Planes de sensibilización.

(Ley N° 21760, 2003, artículo 3, Pág.11):

1. A través de la competencia del Gobierno del Estado y de forma inminente a la llegada en vigor de esta Ley, con la ulterior asignación presupuestaria, se pone en funcionamiento un Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género que debe reunir los siguientes principios:
 - A. Que inserte en el contexto social las renovadas escalas de valores fundamentadas en la consideración de los derechos y libertades básicas y de la igualdad entre ambos sexos, además de la práctica de la tolerancia y de la libertad tomando como referencia las reglas democráticas de convivencia, desde el punto de vista de las relaciones de género.
 - B. Destinado a los hombres y a las mujeres a través de una labor comunitaria e intercultural.

- C. Que recoja un extenso programa de formación suplementaria y de reciclaje de los expertos que participan en estas situaciones.
 - D. Contrastado a través de una Comisión de gran implicación y colaboración, que se establecerá en el periodo máximo de un mes, ya que a partir de ella se garantiza la comparecencia de los perjudicados, los organismos, los expertos y de individuos que sean de reconocida reputación social vinculada con el tratamiento de estos asuntos.
- 2. Las autoridades públicas, dentro del ámbito de su jurisdicción, fomentarán las campañas de información y sensibilización que tienen el objetivo de impedir la violencia de género.
 - 3. Las campañas de publicación u sensibilización para erradicar la violencia de género se desarrollarán de forma que se asegure la entrada a las mismas de aquellos sujetos que tengan algún tipo de discapacidad.

5.2. Cuáles se han llevado a cabo

Las medidas que se han llevado a cabo y que se han incorporado a ley del Código Penal en el año 1995, y que actualmente siguen vigentes son las siguientes:

Según dicta el artículo 153 sobre el delito de maltrato familiar que explica lo siguiente,” el sujeto que normalmente ejerce violencia física sobre su esposa a la que se encuentre unido de manera estable y permanente por relaciones equivalentes afectivas o sobre los hijos propios o del conviviente, huérfanos o adoptados, ascendientes o aquellos inhabilitados que convivan con él o que se encuentren sometidos a la potestad, tutela u curatela o guarda de hecho de uno u otro”. (Manzanares R. C., 2013, pág. 73).

Con la aprobación del artículo 425 se amplían las sanciones y las personas amparadas, ya que el legislador insistía en la repetición de déficits ya recogidos en la normativa anterior. Se imponen límites a aquellos delitos del medio familiar y doméstico, el deber de convivir y la rutina en base a los que fijan los principios cualitativos, así como aquella negligencia en los sucesos de violencia psíquica.

A través de la conformidad de la Ley Orgánica 14/1999, del 9 de junio, los medios a través de los cuales se llevó a cabo una observación siguió de manera privada sobre los vínculos afectivos dentro del entorno familiar. Se aumenta la defensa para los ex cónyuges y ex parejas, así las víctimas de la violencia en el momento de la convivencia de sentirán más protegidas y seguras. Luego la violencia psíquica se incluye en el artículo 153, que va ligada a la violencia física (Manzanares R. C., 2013, pág. 74)

5.3. La ley orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género

La aprobación de la Ley Orgánica 1/2004, del 28 de diciembre, que trata sobre las Medidas de Protección Integral en contra de la Violencia de Género, ya que se reconoce en nuestra ley la lucha contra la violencia de género sobre la mujer, porque gracias a ello seguimos el camino más conveniente para erradicar ese tipo de violencia que se origina como consecuencia de las situaciones de desigualdad. Por lo que, después de varios años de acogimiento de medidas firmes en referencia con la materia, nuestra legislación recogió la concepción jurídica de violencia de género, que se define como actos de violencia física y psicológica, incorporados los ataques a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad. De tal manera que en el momento que estos sucesos se ocasionen como producto de la declaración de la discriminación, la posición de desigualdad y las relaciones de dominio de los hombres sobre las mujeres, que inciden sobre aquellas mujeres y que proceden de sus esposos o de aquellos que se encuentren vinculados a ellas por relaciones semejantes de afectividad, aunque no haya convivencia. (Alonso, 2013, pág. 74).

Pijoán (2013) explica que:

En el año 2002 en el “Informe sobre los malos tratos a mujeres en España”, la aceptación del panorama de la violencia de género y el coherente procedimiento político-criminal de la violencia contra la mujer, entraña la admisión de una serie de normas, entre los que se acentúa por ser singulares en la materia, el hincapié en la violencia de género como causa principal de la violencia. Según la teoría de tipo psico-individual, la violencia contra la mujer forma parte la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y supone el supremo ejemplo de la condición de desigualdad dónde la mujer

es dominada por la estructura patriarcal. Se produce una realidad, que incide sobre un elemento, el género, que resurge de la construcción y del aprendizaje social (Pág.74).

Quiénes aprobaron la ley integral 1/2004 descartaba, premeditadamente todas aquellas declaraciones de violencia diferentes al obligado espacio de las relaciones afectivas. Según este concepto continuarían descartados aquellos sucesos de violencia efectuados sobre mujeres, es decir las madres o las hijas del agresor, emprendidos como herramienta para ejercer el mando y subordinación al servicio de la histórica desigualdad entre los hombres y las mujeres. Larrauri Pijoan revela que esta limitación choca con el propio concepto de violencia de género de la Ley, que es percibida como aquella que se práctica sobre las mujeres por el hecho de ser mujer (Alonso, 2013, pág. 75).

Según se ha comprobado este cambio ideológico desembocó en una serie de debates doctrinales que aún continúa hasta nuestros días. La corroboración de la expresión de violencia de género ha motivado una importante controversia lingüística que aún se haya incompletas. De forma semejante, el alejamiento del panorama doméstico se encargaba de acompañar las previas proposiciones legislativas ha logrado desiguales valoraciones desde los entornos especializados.

Coexiste, sin embargo, una iniciativa del legislador de 2004 en las que la disputa surgida ha predominado sobre los demás, se produce la especificación de implantar una tutela penal intensificada asignada únicamente a la mujer. La mayoría de los autores estimaban que dicho precepto quebrantaba de forma flagrante el principio de igualdad que venía definido en el artículo 14 de la Constitución. En discrepancia, la gran mayoría de la ideología, ha comprendido esta norma como una herramienta infalible para conseguir la igualdad material, conforme a la lógica de los hechos positivos o satisfechos con el principio de discriminación positiva. En el momento que el Código Penal alberga las circunstancias en situación de desventaja del sexo del individuo pasivo y del delictivo, el Tribunal Constitucional se ha visto constreñido a alzarse en considerables situaciones sobre dicho asunto (Alonso, 2013, pág. 76).

Se pactan determinadas disfunciones que se han añadido a la creación de la tutela penal reforzada para la mujer. Así la tendencia que tiene el legislador a criminalizar los hechos de violencia sin tener en cuenta el nivel de gravedad, ha originado la invisibilización de actos con

un riesgo importante y el sometimiento. El concepto de victimismo de la mujer que expone este reglamento, nos ha conducido a una exaltación desmesurada del papel del paternalista que corresponde al Estado cuyo infausto final ha sido un total descuido de las necesidades e intereses de la perjudicada. En correspondencia con lo anterior, con certeza de la total separación sucedida entre la realidad social y la normativa, el Derecho Penal y la denuncia se han construido en respuesta incuestionable ante la violencia de género (Alonso, 2013, pág. 77).

Diferentes son las cuestiones que corresponden a la Ley 1/2004 que proponen críticas doctrinales, categóricas que asimismo muestran las deficiencias que ocasiona su práctica. De tal modo que se emplean para explicar esta afirmación, aunque a pesar de su gran transcendencia no van a ser desarrolladas pues supera el espacio concreto de dicho ensayo, la complicada conjugación de la práctica habitual con la exención de la obligación de declarar del artículo 416 de la LECR; el incumplimiento de un mandamiento de protección, norma de tipo cautelar o condena de prohibición de proximidad y el trato con la perjudicada, siempre y cuando nos dé su autorización, la coacción de las normas de alejamiento, y la revictimización a la que es sometida la mujer sobre los métodos de dominio formal, que se incorpora a las secuelas nocivas emanadas de la victimización de tipo primaria.

Declaradas estas advertencias, se muestra como indiscutible que la más acertada cualidad acerca de la Ley 1/2004 naturaleza integral. Experto en la realidad sobre la que se le exigía participar, que se supone que tiene procedencia multifactorial y multidimensional de la violencia de género, ya que quienes aprobaron la Ley de 2004 explica que, “la Ley abarca tanto los aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales y de atención posterior a las víctimas, como la normativa civil [...] así como el principio de subsidiariedad en las Administraciones Públicas.” Asimismo, se plantea con firmeza la respuesta sancionadora. Aunque, en indudable la descomposición con estas pretensiones programáticas preparatorias, en la práctica el derecho sancionador ha sido proclamado a través de una apelación primaria para irrumpir este grave perjuicio social. Por lo que a recomendación del predominio coercitivo, la denuncia penal ha sido implantada como procedimiento para poder acceder al resto de las herramientas de defensa e intervención que prevé la Ley 1/2004 (Alonso, 2013, pág. 78).

5.4. Normativa Autonómica

5.4.1. Medidas legislativas sobre la Violencia de Género desarrollada por la Comunidad Autónoma de Andalucía

Como las medidas legislativas de la Violencia de Género inscritas en las Comunidad Autónoma de Andalucía es muy extensa, vamos a centrarnos concretamente en la Ley 13/2007 de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género.

Según el Artículo 1 en la (Ley N°1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género en Andalucía, del 28 de diciembre de 2010) sobre el objeto de la ley que consiste:

- La actual ley tiene por finalidad intervenir en contra de la violencia, como declaración de la discriminación, la posición de desigualdad y los vínculos de poder que ejercen los hombres sobre las mujeres, se realiza por el hecho de ser mujer.
- De igual modo será propósito de esta ley el acogimiento de medidas para la supresión de la violencia de género a través de acciones de prevención y protección integral a las mujeres que se hallen, en ese estado, comprendidos los actos de detención, atención y recuperación.

En el **artículo 2** (Ley N°1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género en Andalucía, del 28 de diciembre de 2010) se recoge el ámbito de aplicación:

1. La actual ley será aplicada en todo el espacio territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. En particular, en los términos establecidos en la propia Ley, será de aplicación:
 - A. A los organismos que componen la Administración Local, sus organismos autónomos, consorcios, fundaciones y otras entidades que poseen una personalidad jurídica propia y en la mayoría de los casos dichas entidades tienen una representación de tipo directa a través de ellas mismas.
 - B. A la Administración de la Junta de Andalucía y sus propias entidades autónomas, a las empresas que dependen de la Junta de Andalucía, a los consorcios, fundaciones y los organismos que tienen una personalidad jurídica propia en los que en la gran mayoría de los casos la Junta de Andalucía tiene más representación.
 - C. Aquellas intervenciones y acciones por parte de los poderes públicos que se encuentran recogidos en las Leyes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Se les aseguran los derechos que esta Ley contempla a la totalidad de mujeres que estén dentro del territorio andaluz.
4. Asimismo, será aplicado a los sujetos físicos y jurídicos o privadas, en las jurisdicciones implantadas en la propia ley.

Luego en el **artículo 4** (Ley N°1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género en Andalucía, del 28 de diciembre de 2010) se recoge los principios rectores gracias a la actuación de los poderes públicos de Andalucía:

1. Desarrollar e imputar políticas y actuaciones desde un punto de vista disciplinado, a través de hechos institucionales coordinados y sesgados, de manera que cada poder público comprometido se encargue de concretar hechos específicos desde su ámbito de actuación de acuerdo con los modelos de actuación mundiales.
2. Incorporar el propósito de la supresión de la violencia de género y las necesidades y demandas de aquellas mujeres perjudicadas por la misma, en la proyección, la implementación y valoración de las consecuencias de las políticas públicas.
3. Poner en marcha una serie de disposiciones que se encarguen de preservar los derechos de las mujeres afectadas por la violencia de género, conforme a lo que promulga los principios de universalidad, accesibilidad, proximidad, confidencialidad de las acciones, amparo de los datos personales, tutela y acompañamiento en los trámites de los procedimientos y la capacidad para decidir.
4. Reforzar los actos de sensibilización, formación e información con el objetivo de prever, contemplar y suprimir la violencia de género, a través de la provisión de herramientas eficientes y capacitadas para cada uno de los ámbitos de intervención.
5. Fomentar la colaboración y participación de los organismos, instituciones o organizaciones de mujeres, agentes sociales y organismos sindicales que estén de acuerdo con la igualdad y en contra de la violencia de género, en las proposiciones, seguimiento y valoración de las políticas públicas designadas para la eliminación de la violencia contra las mujeres.
6. Fortalecer la obtención de los límites mínimos requeridos por los objetivos de la ley, los servicios sociales de información, de atención de emergencia, de auxilio y de recuperación integral, así como la instauración de un procedimiento para la más eficiente ordenación de los servicios existentes tanto a nivel municipal como a nivel autonómico.

7. Asegurar el acceso a las asistencias de tipo económico que estén previstas para aquellas mujeres que sean víctimas de violencia de género y de los individuos que de ellas dependan.
8. Implantar un procedimiento integral de amparo en los organismos e instituciones y gracias a él Administración Andaluza, con el auxilio de la Delegación Especial del Gobierno contra la violencia sobre la Mujer, fomente la creación de políticas públicas destinadas a mostrar tutela a las víctimas de la violencia contemplada en la presente Ley.

5.5. El papel de las asociaciones de víctimas o de mujeres

Las asociaciones y organizaciones que luchan a favor de las mujeres que sufren violencia de género suponen una función muy importante ya que intentan ayudarlas y asesorarlas manteniendo un contacto constante con ellas. Todo eso va a conseguirse a través de la unión social, ya que se consigue un progreso de manera unida, para así conseguir cambios de tipo cotidiano que se pueden transformar en grandes avances a escala nacional. Hay que avanzar, la tolerancia debe ser 0 contra las mujeres maltratadas (FEKOOR, 2012).

Otras de las funciones importantes de las asociaciones es que se impida y se finalice las discriminaciones de tipo laboral, político, económico, cultural y social que tolere toda mujer (UMOJA Violeta, 2018).

Se tratan una gran cantidad de temas que trae consigo esta preocupación social que perjudican a ella y a todos nosotros. Gracias a las asociaciones se han creado una serie de proyectos para intentar impedir la violencia de género. Estas organizaciones también ofrecen un apoyo psicológico a las mujeres (FEKOOR, 2012).

Se trabaja para impedir e indagar en esos casos y asignar una protección de manera legal a las mujeres maltratadas y también a los hijos de los maltratadores. Los empleados de la mayoría de las organizaciones trabajan para que las mujeres víctimas de violencia machista puedan escapar de las circunstancias que ese momento estén viviendo, para mejorar así su autoestima y reconstruir su vida (UMOJA Violeta, 2018).

Según (FEKOOR, 2012) los logros que están consiguiendo dichas organizaciones son muchos, a continuación se van a citar los siguientes:

- Se crea una red de asociaciones participantes, que funciona como eje cohesión entre las mujeres víctimas, las organizaciones de mujeres y los medios que se facilitan a estas para que salgan de su situación.
- En algunas asociaciones se pone a disposición de las mujeres una red de atención a través del teléfono para proporcionarles ayuda, información, orientarlas, apoyo y compañía a esas mujeres que padecen violencia de género.
- También se llevan a cabo una serie de actos para conocer el estado de las mujeres con alguna discapacidad.
- Se informan y forman a los grupos de las asociaciones para que estos mejoren las capacidades que tienen, para así poder detectar las situaciones de aquellas mujeres maltratadas que no han denunciado.
- Se proponen y llevar a cabo acciones y campañas para sensibilizar a las personas (sobre todo del género masculino), para concienciar de la gravedad de la situación y conseguir un cambio en las actitudes y en las conductas de estas, que vaya disminuyendo la tolerancia y causar más intervención social.

5.6. El papel de los medios de comunicación

El papel de los medios de comunicación es muy importante, ya que intentan informar y concienciar a las personas de la gravedad de la situación (G.Arias, 2017).

El periodismo tiene el propósito de marcar un objetivo e intentar causar algunos cambios. El periodista tiene la obligación de comunicar y advertir para ayudar al conjunto de la sociedad. Se tiene la obligación de elaborar y de emitir informaciones que sean verídicas y los periodistas deben implicarse contra la violencia machista. Cientos de trabajos expedidos por periodistas y a través de los medios de comunicación del país, fueron mostrados ante la II edición del concurso de Periodismo Fundación Grupo Norte. Dicha Fundación lo que quiere conseguir es premiar y valorar los buenos trabajos realizados por los periodistas (G.Arias, 2017).

Las noticias que elaboran y redactan los periodistas tienen que ser entendibles por el público lector.

Los medios de comunicación suponen un mecanismo de gran transcendencia, “incrementa una modificación en las estructuras”. A la hora de llevar a cabo la creación de la noticia se debe respetar el derecho a la intimidad de las personas víctimas de violencia de género. La divulgación de imágenes de los juicios por la violencia de género, en los que se exhibe el rostro de la mujer víctima de la violencia machista y se dice su nombre de pila y el sitio donde habita, y donde se la reconoce como perjudicada, viola su derecho a la intimidad y a la propia imagen (G.Arias, 2017).

Pilar Martín, apuesta por mejorar las vías de contacto entre la Justicia y los mecanismos de comunicación, aunque señala también que es sustancial conocer los juicios y las sentencias. (G.Arias, 2017).

(Martín) 2017 afirma que: “Hay que hacer un seguimiento informativo de lo que ocurre después”, de manera que las penalizaciones son crueles y supone una infracción grave con muchas consecuencias”.

Se ha llevado a cabo la creación de un Foro y Debate en el que se “comunica Sobre la Violencia de Género” en el que intervienen una gran cantidad de periodistas del espacio nacional, asociaciones y catedráticos para examinar y discutir cómo se lleva a cabo la comunicación contra la mujer.

Los medios de comunicación apuestan por no comunicar solo de los asesinatos. Los medios de comunicación conforme los pasos de los años han ido cambiando su manera de informar sobre las noticias, han cambiado el lenguaje. Según encuestas nacionales que proyectaron en el año 1999, nueve de cada diez personas que se presentaron a la encuesta sabía de la presencia de este tipo de violencia y 8 de ellos lo entendían a través de la comparecencia de los medios de comunicación. “Los medios han sido los grandes cambiadores de la perspectiva que se tenía de este problema a finales de los años 90. Cambiaron la agenda política, ha subrayado (G.Arias, 2017).

Según sostiene SanMartín (2017):

“A juicio del profesor, deberíamos recuperar una expresión que ha perdido su sentido original: **RESPECTUS**, es decir, respeto, “mirar al otro como un igual”. “La mujer es alguien con los mismos derechos y obligaciones””.

Por ello a través de los medios de comunicación se educan a los individuos que componen nuestra sociedad ya que proporcionan las ideas y creencias que especifica el comportamiento de las personas.

Karl Poper opina que no puede darse una democracia sin haber un control previo, es decir, dentro de los medios los procedimientos de autocontrol deberían ser más severos. La gran mayoría de documentos y noticias redactadas por los periodistas no son bien proyectadas por los periodistas ya que estos buscan su propio beneficio y lucrarse a toda costa (G.Arias, 2017). Sanmartín debate que la persona del maltratador no comparece, y las veces que lo está, no debería estarlo. Aunque la Agencia Copilsa si ha ilustrado de manera apropiada las noticias en las que se refleja la imagen de las rejas en una prisión. Los medios tienen que inducir a las mujeres maltratadas para que estas actúen y denuncien.

Los medios de comunicación apuestan por tratar otro tipo de temas sobre la violencia de género, es decir la subordinación emocional que sufre la mujer perjudicada en relación a su agresor. Esta actuación es calificada como síndrome de Estocolmo, que consiste en que el maltratador golpea y ofende a su mujer y después le pide perdón. Es considerada como una de las situaciones más graves para la víctima (G.Arias, 2017).

González (2017) afirma que.

Hay que intentar buscar una autorregulación y un pacto y que cada uno de los periodistas de los medios tiene que formarse.

Victoria Prego es una periodista que destaca que los medios y que las redes sociales son instrumentos necesarios para combatir la violencia machista. Es primordial llevar a cabo un trabajo para impedir y denunciar, esta situación se repite más entre los adolescentes (G.Arias, 2017).

Los medios no han transmitido correctamente en qué consiste la violencia de género. La gran mayoría de los adolescentes no saben distinguir correctamente cuando se produce una situación

de violencia de género. Esto ocasiona una situación grave, porque en muchas parejas jóvenes pueden iniciarse este tipo de maltrato y no saben percibirlo para prevenir ese tipo de comportamientos o detectarlo a tiempo y evitar así daños mayores. Los medios de comunicación, las redes sociales y los colegios deben ser más activos y participativos en dicho tema, ya que tienen que enseñar sobre todo a los jóvenes. Ya que así, cuando las mujeres tengan ese radar, habrá un avance muy positivo (G.Arias, 2017).

Hay una lista de principios que es necesario seguir y llevar a cabo para conceder un mejor procedimiento acerca del tratamiento de la noticia sobre violencia contra la mujer. Según (G.Arias, 2017):

1. Considerar la violencia de género como un incumplimiento de los derechos humanos y una agresión contra la autonomía y la dignidad de los individuos.
2. Impedir el sensacionalismo y el morbo a la hora de escribir el asunto. Solo aquellos declarantes que han vivido en primera persona el asunto o familiares directos asignan calidad a la noticia.
3. Se tiene que verificar las noticias. A la hora de describir una situación de maltrato tenemos que ser honestos y precisos, ya que la información tiene que ser proyectada con un vocabulario apropiado y comprensible para el lector.
4. Los ataques que se producen hacia las mujeres no deben plantearse como circunstancias apartadas unas de otras, ya que se trata de una desgracia que se produce en millones de mujeres de todos los países del mundo.
5. Los medios de comunicación de tipo social tienen que actuar realizando un poder mediático para divulgar valores acerca de la educación y de la cultura de tipo no sexista.
6. Los medios deben conceder un apoyo de tipo social sobre las perjudicadas con la difusión de noticias sobre aquellas mujeres que han conseguido desprenderse de su agresor y del maltrato y que han conseguido rehacer su vida.
7. Escapar de los estereotipos de discriminación relativos a la nacionalidad, cultura y creencias. Es decir, concienciarnos de que los malos tratos se producen en todas las clases sociales y económicas. Ya que no debemos inclinarnos hacia un grupo social cuando se producen casos de violencia, porque la violencia de género se produce por igual en toda la colectividad.
8. No se debe albergar expresiones reiteradas que hagan referencia a la belleza de la mujer, calificaciones y críticas de desprecio del hombre sobre el género femenino por la razón

de que explican que es normal considerar la postura machista apoyadas por el poder que tiene el hombre sobre la mujer.

9. Se tiene que proteger el derecho a la intimidad y asegurar que la víctima se declare como anónima.
10. Los agresores deben de ser mostrados con un perfil que muestre su comportamiento y detalladamente se manifiesta que nunca tienen defensa, aunque se tiene que respetar su suposición de inocencia.
11. La verdad de las situaciones de violencia y maltratos que afectan directamente sobre la víctima, pueden incidir también sobre familiares o personas de su ámbito social, ya que estos se convierten en destinatarios.
12. Corregir testimonios u informaciones falsas que se hayan divulgado acerca de situaciones de malos tratos sobre la víctima, para así poder impedir una intimidación y secuelas psicológicas de los perjudicados.

6. LAS MEDIDAS QUE ACTUALMENTE ESTÁN EN MARCHA

El 6 de agosto, el Consejo de Ministros ratificó el Real Decreto-Ley para la puesta en funcionamiento de las disposiciones más urgentes contra la violencia de género. La totalidad de medidas se gestionarán como un proyecto de ley en el Congreso que fue gestionado por el grupo socialista. Se llevó a cabo la convalidación de la proposición de ley que supone que está sometido a reformas de otros grupos con su ulterior burocracia de tipo parlamentaria, ya que no sería ratificada de forma directa y textual. Más tarde las medidas se pusieron en marcha (Remacha, 2018). Son las siguientes:

1. **Será suficiente con un informe de los servicios sociales.** Es primordial innovar en los servicios sociales o especializados a partir de los cuales se contemplan a las mujeres como perjudicadas por la violencia machista, sin que intervenga ninguna denuncia. Hasta el momento el requisito para solicitar el informe de servicios sociales es la concesión de la orden de protección oficial o el informe del Ministerio Fiscal. El Gobierno y las Comunidades Autónomas son las encargadas de desarrollar los acuerdos para la creación de los mecanismos de planteamiento del informe.

Según la presidenta de la Institución de Mujeres Juristas, María Ángeles Jaime de Pablo, dicha disposición es primordial: “No disminuyen los derechos del individuo investigado

y las perjudicadas no pueden obligarlas para que estén subordinadas de haber denunciado como pasa ahora”.” Se descarta de los medios para reponerse a aquellas mujeres que no se encuentran en situación de empezar un procedimiento judicial.

Dicha medida fue vigente en varias CCAA, ya que en la Asamblea de Madrid se ratificó en junio por unanimidad. En la Comunidad de Madrid, alrededor del 48 y 52% de las peticiones de protección se desestiman. Normalmente es complicado para la mujer compilar pruebas. Según dicta el informe de los servicios sociales se beneficia a las perjudicadas por violencia de género en condiciones de igualdad, ya que se les debe conceder los instrumentos necesarios para que estas puedan presentarse al mercado laboral. Ya que estas mujeres se encuentran en una situación desfavorable de violencia que las aísla del tema laboral (Remacha, 2018).

2. **Asistencia y ayuda psicológica de menores con la autorización de la madre.** Otra de las magnitudes que se incorpora del Código Civil para suprimir la obligación de que los dos progenitores no den la aprobación para que los hijos menores de perjudicadas por violencia machista perciban ayuda psicológica. Hasta el momento, en el artículo 156 del Código, que hace alusiones a la patria potestad, sin precisar el proceso. Con esta transformación, solo se requiere el consentimiento de la madre víctima de violencia de género para que consigan esa atención.

Según el dictamen de la Asociación de Mujeres Juristas Themis, esta es una rectificación que jamás debería haber hecho falta porque consiste “en la deducción de determinados jueces”. Se sopesa que de ningún modo se tendría que haber coaccionado a reclamar información del padre para el tratamiento psicológico, según sostienen determinados tribunales.

Todo ello conlleva realizar una gran cantidad de cambios en el Código Civil, y dicha acción ha sido muy enjuiciada y el partido del PP calificó como “inconstitucional” su enmienda a través del Real Decreto.

3. **Reforzar la cooperación jurídica.** El conjunto de principios que se debate, comprende el refuerzo de la protección legal a la víctima. Reflexiona sobre el “nombramiento de tipo inminente” de abogados y procuradores, aspecto de representación en la que se

establece la modificación primordial. Asimismo, otras de las incorporaciones es la participación de la denunciante: esta deberá tener derecho una comparecencia como imputación particular en cualquier instante, pese a que el procedimiento se encuentre comenzado. Si no lo realiza. El abogado o abogada de oficio estará capacitado para ello.

Según Jaime esto es muy posible, ya que implicaría asignar el mismo que a los sujetos investigados y acreditar los derechos de todos. Puede suceder que “por no encontrarse proclamado un procurador, se desestima el procedimiento de impugnación”. Ya que este método según explica Jaime, “equilibra el método de representación”, entre ambas partes (Remacha, 2018).

Assiego considera que es una gran noticia debido a que deja claro el seguro de la competencia burocrática del procurador para suprimir la restricción temporal. La una y la otra, como en la situación de la ayuda psicológica, estaban sometidas a la apreciación con la presente jurisprudencia y eso provoca que se “suspenda cualquier incertidumbre interpretativa”. En resumen, dicha innovación origina que las perjudicadas se las considere como “autoras de sus derechos”, con probabilidad de que sean ellas las que los ejerciten, los representen y tengan la voz.

4. **Devolver competencias para los ayuntamientos:** El Real Decreto restablece las permutas realizadas por el Gobierno de Mariano Rajoy y concede un mayor número de competencias para las Corporaciones Locales ya que son consideradas las administraciones más próximas y más allegadas a las víctimas. Hay dos maneras para poder realizarlos:
5. Se enmienda la ley Reguladora de Bases de Régimen Local para conceder más soberanía y se precisa el reparto de los fondos de los Presupuestos Generales del Estado dedicados a la “supresión de la violencia machista a ese nivel”.
6. Se asigna un total de 20 millones de euros en el actual ejercicio y 40 en el ulterior.

Gracias al Organismo de Mujeres Juristas, pese a que consideran que, si es positivo que las Corporaciones Locales tengan en su poder más competencias por ser evidentemente, “las administraciones más próximas”, enjuician aquí el riesgo de que, en función del territorio dónde la mujer haya llevado a cabo la denuncia, “se le asigne diferentes

recursos y ayuda u asistencia”. Amparan más “una uniformidad”, ya que establecen como modelo de determinadas Corporaciones Locales de pequeño tamaño designarán ayudas para la circulación y otros no, y eso logra que se encuentre subordinado únicamente al Gobierno Local.

5. **Compatibilidad con las ayudas sociales y autonómicas.** La disposición se encarga de reformar la Ley de Violencia de Género de Zapatero haciendo referencia a la concesión de las ayudas, ya que así las normas del Estado se pueden compatibilizar con las disposiciones naturaleza autonómica o local. Se basan en una serie de recursos que se imputan a los Presupuestos Generales del Estado y que diferencian circunstancias en las que las perjudicadas no suelen tener rentas superiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional, la verificación de una discapacidad o de aquellos familiares que se responsabilizan del cuidado del discapacitado (Remacha, 2018).

A partir del año 2004 se concedieron una serie de ayudas dispuestas en la Ley Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual, y actualmente incluso a las subvenciones autonómicas y locales. Según Jaime debe darse una “unión territorial”.

7. CONCLUSIONES

Tras un exhaustivo estudio acerca de las políticas de Desigualdad y Violencia de Género, y de la evolución experimentada en las normas desde el año 1978 hasta la actualidad se puede observar una clara transformación de las políticas ya que se ha mejorado progresivamente.

Se observa un mayor respeto de los derechos humanos y una mayor igualdad entre hombres y mujeres ya que es uno de los valores fundamentales para defender dicho derecho y la idea compartida de que los derechos humanos son universales aplicables por igual a todos los individuos, sin hacer distinciones por razones de sexo.

Gracias a la intervención de Ana Orantes en los medios de comunicación y a su testimonio se realizaron reformas cruciales para proteger a las víctimas de Violencia Doméstica. Ya que históricamente las mujeres eran consideradas inferiores con respecto a los hombres.

Con la aprobación la ley orgánica 1/2004 de medidas de protección integral contra la violencia de género se han incluido reformas en las leyes que defienden una igualdad de género que posibilitan a la mujer para una mayor participación en el mercado laboral, acceso de la mujer tanto a la participación en la política con el voto (derecho de sufragio), como a puestos en la política, se reduce la desigualdad en los salarios para así poder acabar con la pobreza entre ellas y por consiguiente también se les ofrece protección y apoyo a las víctimas de dicha violencia.

Ya que la violencia aún en la actualidad es considerada un problema en toda la sociedad que solicita un estudio transcendental de sus rasgos y de sus diferentes formas. En concreto, la violencia de género consiste en un problema a través del cual se ejerce una violencia contra la mujer por el hecho de serlo. En el entorno de lo familiar se presentan con gran continuidad otros tipos de violencia que no presentan esa motivación por lo general. Por dicho motivo nos basamos en lo que dicta las políticas públicas de desigualdad como medida disuasoria para erradicar la violencia de género.

8. REFERENCIAS

Bibliografía

Alonso (2013). *La violencia de género en el ordenamiento jurídico español, ¿una nueva realidad?* Edición: Servizo de Publicacións e Intercambio Científico. Santiago de Compostela. Editorial: Imprenta Universitaria

Página oficial de la Biblioteca Digital de la Universidad de Jaén. Disponible en:

https://reader.xebook.es/index.php?_anylooe6y6%252Bepp2XpKOiXWiEfaaLhqDZbdiZxZunnVtigHZ2h4bFqm7Ub8nO1c5VlXt5erKGm65rpnCdnqibg2evq3q4jJ3XnKuelpuum1Vie4GzxL3brZ%252BopszZqt5Ulrt3rcCL0eqfqKDInK6gV2eFmLa4ucewseKc&sna=jpGOTBWErF&sid=r0o3h5pmg2jlvdomvkbkhgg0go

Espinar-Ruíz (2003). *Violencia de género y procesos de empobrecimiento: estudio de la violencia contra las mujeres por parte de su pareja o ex-pareja sentimental*. Edición: 25 de julio de 2003. Universidad de Alicante. Biblioteca virtual de Miguel Cervantes.

Página oficial del Repositorio Institucional de la Universidad de Alicante. Disponible en:

<http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/9905>

Robles y Cortés (2013). *Violencia de género e igualdad: ¿Por qué seguimos sin alcanzar la igualdad?* (Albolote) Granada. Comares

Página oficial de la editorial de Comares. Disponible en:

https://www.comares.com/libro/violencia-de-genero-e-igualdad_75328/

Legislación

La Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. *Qué es violencia de género en España y que no lo es*. (Edición: 25 nov.). Madrid. Europa Press.

Página oficial de Europa Press. Disponible en:

<https://www.europapress.es/sociedad/noticia-violencia-genero-espana-no-20161125180155.html>

Ley Orgánica 1/2004. (Sin fecha). *La definición de violencia de género*. Instituto para la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades.

Página oficial del Gobierno de España. Disponible en :

http://www.inmujer.gob.es/servRecursos/formacion/Pymes/docs/Introduccion/02_Definicion_de_violencia_de_genero.pdf

La Ley 13/2007 de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género. *El concepto de violencia de género o violencia machista*. Portal de la Junta de Andalucía.

Página oficial de la Junta de Andalucía. Disponible en:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/turismoregeneracionjusticiayadministracionlocal/areas/violencia-genero/que-es.html>

Ley N°1 (2004). *Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género en Andalucía del 28 de diciembre de 2010*. (Ed. Consejería para la Igualdad y Bienestar Social- ed. Dirección General de Violencia de Género). Andalucía. Módulo Gráfico S.L.L.

Página oficial de la Junta de Andalucía. Disponible en:

https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Violencia_Genero_Ficheros_Compilacion_NormativaViolencia2ed.pdf

Ley 11/2007, del 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género. (Sin fecha). *¿Qué es la violencia de Género?* Galicia.

Página oficial de la Xunta de Galicia. Disponible en:

<http://igualdade.xunta.gal/es/content/que-es-la-violencia-de-genero>

Ley Nª 21760 (2018). *Medidas de protección integral contra la violencia de género: Principios rectores y planes de sensibilización*. BOE.

Página oficial del BOE. Disponible en:

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2004/BOE-A-2004-21760-consolidado.pdf>

Páginas web

Anónimo (2017). *Primera recolección de datos de víctimas de violencia de género en España recogida en el año 2002: La primera víctima oficial de violencia machista*. España. Editorial: El País.

Página oficial del Periódico El País. Disponible en:

<https://elpais.com/especiales/violencia-de-genero/hitos-y-logros/>

De Álvarez (2008). *La violencia contra las mujeres: Tres momentos en la construcción del marco feminista de interpretación*. Edición-. N.º 38, enero-junio, 2008. Universidad de Rey Juan Carlos. ISEGORÍA.

Página oficial de ISEGORÍA, Revista de filosofía moral y política. Disponible en:

<http://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/407/408>

Federación de mujeres progresistas. (Sin fecha). *Violencia de Género*. Madrid.

Página oficial de Federación de mujeres progresistas. Disponible en:

<https://fmujeresprogresistas.org/hacemos/violencia-de-genero/>

Ferkoor (2012). *Violencia de Género*. (ed. Miércoles, 17 de junio de 2020). Bilbao.

Página oficial de Fekoor. Disponible en:

<http://www.fekoor.com/servicios/mujer/violencia-genero.html>

Garzón. (2010). *LEY 13/2007 de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género: Ámbito de aplicación*. (Ed. Consejería para la Igualdad y Bienestar Social: Dirección General de Violencia de Género). Andalucía. Módulo Gráfico S.L.L.

Página oficial de la Junta de Andalucía. Disponible en:

https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Violencia_Genero_Ficheros_Compilacion_NormativaViolencia2ed.pdf

G.Arias (2017). *Mujeres en igualdad: ¿Qué papel desempeña los medios de comunicación en la lucha contra la violencia de género?* (Ed. 25/04/2017). Madrid

Página oficial de la cuenta Mujeres en Igualdad. Disponible en:

http://www.mujeresenigualdad.com/Que-papel-desempenan-los-medios-de-comunicacion-en-la-lucha-contra-la-violencia-de-genero_es_1_3568_0_0.html

Montoya y Sánchez-Urán (2007). *La igualdad de hombres y mujeres en el derecho español*. Edición: septiembre de 2012. Arandazi.

Página oficial de la editorial de Arandazi. Disponible en:

<https://parlamento-cantabria.es/sites/default/files/dossieres-legislativos/Montoya.pdf>

Ministerio de Igualdad (Sin fecha). *Los orígenes del Instituto para la Mujer: La política institucional para la igualdad*. Gobierno de España.

Página oficial del Gobierno de España. Disponible en:

<http://www.inmujer.gob.es/elInstituto/historia/home.htm>

Ortiz (2019). *Crímenes que cambiaron España: Ana Orantes, la víctima que evito muchos asesinatos machistas*. (ed. El Mundo). Sevilla. Editorial: El Mundo

Página oficial del Periódico El Mundo. Disponible en:

<https://www.elmundo.es/espana/2019/12/19/5dfb4a27fdddfa0588b45fa.html>

Pitarch (2020). *Violencia Machista: Un hombre con antecedentes por violencia de género acuchilla a su pareja en Castellón*. Edición: 9 de abril 2020. Castellón. El País.

Página oficial del Periódico El País. Disponible en:

<https://elpais.com/sociedad/2020-04-09/un-hombre-con-antecedentes-por-violencia-de-genero-acuchilla-a-su-pareja-y-se-suicida-en-castellon.html>

Remacha (2018). Estas son las medidas de Pacto contra la Violencia de Género que llegan hoy al Congreso. (Ed. 12/9/09/2018). El País.

Página oficial del Periódico El Diario. Disponible en:

https://www.eldiario.es/sociedad/urgentes-Pacto-Violencia-Genero-Congreso_0_813319135.html

UMOJA Violeta (2018). *Asociaciones contra la Violencia de Género en España*.

Página oficial de la asociación UMOJA Violeta. Disponible en:

<https://umojavioleta.org/>

Zabaldi (2012) *Calibán y la Bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria*. Edición: martes 1 de mayo de 2012. Traficantes de sueño.

Página oficial de la Federación Estatal de Organizaciones Feministas. Disponible en:

<http://www.feministas.org/caliban-y-la-bruja-mujeres-cuerpo.html>